

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS JURÍDICO DEL DERECHO DE ACLARACIÓN Y RECTIFICACION  
PARA REPARAR LA TRANSGRESIÓN DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA  
POR EXCESO DE LA LIBRE EMISIÓN DEL PENSAMIENTO**

**DORICELY MARISOL PÉREZ FUENTES**

**GUATEMALA, FEBRERO DE 2020**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL DERECHO DE ACLARACIÓN Y RECTIFICACIÓN  
PARA REPARAR LA TRANSGRESIÓN DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA  
POR EXCESO DE LA LIBRE EMISIÓN DEL PENSAMIENTO**



**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, febrero de 2020

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

<b>DECANO:</b>	Lic.	Gustavo Bonilla
<b>VOCAL I:</b>	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
<b>VOCAL II:</b>	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
<b>VOCAL III:</b>	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
<b>VOCAL IV:</b>	Br.	Denis Ernesto Velásquez González
<b>VOCAL IV:</b>	Br.	Abidán Carías Palencia
<b>SECRETARIA:</b>	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

<b>Presidente:</b>	Lic.	Carlos Aguirre Ramos
<b>Vocal:</b>	Lic.	Ery Fernando Bamaca
<b>Secretario:</b>	Lic.	Rene Siboney Polillo Comejo

**Segunda Fase:**

<b>Presidente:</b>	Lic.	Eduardo Samuel Camacho de la Cruz
<b>Vocal:</b>	Lic.	José Alejandro Córdoba Herrera
<b>Secretario:</b>	Licda.	Roxana Elizabeth Alarcón Monzón

**RAZON: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).**



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 08 de noviembre de 2013.

Atentamente pase al (a) Profesional, EDWIN LEONEL BAUTISTA MORALES  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
DORICELY MARISOL PÉREZ FUENTES, con carné 199822243,  
 intitulado ANÁLISIS JURÍDICO DEL DERECHO DE ACLARACIÓN Y RECTIFICACIÓN PARA REPARAR LA  
TRANSGRESIÓN DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA POR EXCESO DE LA LIBRE EMISIÓN DEL PENSAMIENTO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del  
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título  
 de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de  
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y  
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros  
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la  
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará  
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime  
 pertinentes.

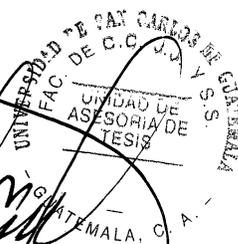
Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

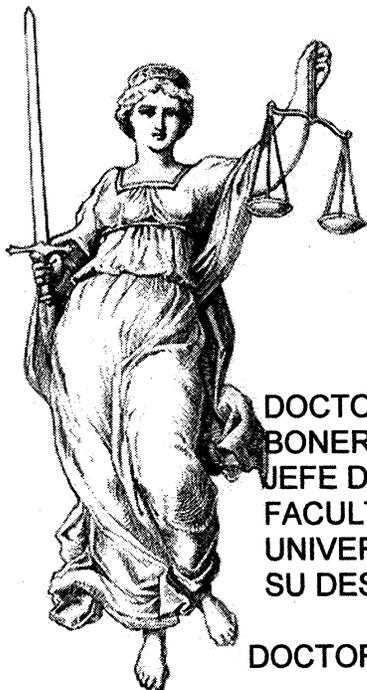
**DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 18 / 1 / 2014

Asesor(a)

*Edwin Leonel Bautista Morales*  
**ABOGADO Y NOTARIO**





*Lic. Edwin L. Bautista M.*

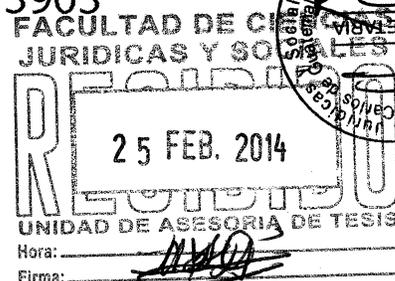
ABOGADO Y NOTARIO

Colegiado 3903

Guatemala, 25 de febrero de 2014.

DOCTOR:  
BONERGE AMÍLCAR MEJÍA ORELLANA.  
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.  
SU DESPACHO.

DOCTOR MEJÍA ORELLANA:



Respetuosamente me dirijo a usted, para manifestarle que acorde al nombramiento emitido por la jefatura a su cargo de fecha ocho de noviembre de dos mil trece, procedí bajo mi propia dirección y supervisión, a la asesoría y revisión del Trabajo de Tesis de la estudiante DORICELY MARISOL PÉREZ FUENTES, intitulado "ANÁLISIS JURÍDICO DEL DERECHO DE ACLARACIÓN Y RECTIFICACIÓN PARA REPARAR LA TRANSGRESIÓN DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA POR EXCESO DE LA LIBRE EMISIÓN DEL PENSAMIENTO". Al respecto manifiesto lo siguiente:

a) El presente trabajo de tesis, contiene un estudio jurídico y doctrinario sobre el derecho de aclaración y rectificación que puede resolver la problemática de transgresión a la presunción de inocencia, por exceso de la libre emisión del pensamiento, que se efectúa al dar información en los medios de comunicación existentes; de toda aquella persona que es detenida por la presunta comisión de un hecho delictivo, sin haber sido citada, oída y vencida en juicio por un órgano jurisdiccional, lo cual vulnera la tutela que la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza a sus ciudadanos en la protección de sus derechos y garantías constitucionales.

b) Considero que la estudiante aborda de manera científica, técnica y analítica una problemática importante dentro de la sociedad guatemalteca referente a la justicia social, en el referido trabajo se establece que el presente estudio doctrinario y jurídico del presente trabajo de tesis se sustentó en el uso de los métodos y técnicas de investigación, fundamentados en el analítico-sintético e inductivo-deductivo, que comprueban la validez legítima de la premisa que intitula este



*Lic. Edwin L. Bautista M.*

ABOGADO Y NOTARIO  
Colegiado 3903



trabajo Asimismo expreso que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley..

En cuanto a la redacción y estructura de la investigación, la misma es acorde en el desarrollo de la temática a los criterios técnicos-jurídicos y se coincide con la información recopilada de diversos autores nacionales y extranjeros, así como en la adecuada aplicación de la legislación nacional vigente, constituyéndose un valioso aporte en la rama del Derecho Constitucional, que servirá de fundamento para toda aquella persona que desee analizar el Derecho de la libre emisión del pensamiento, sus efectos, límites y posibles abusos que se pueden cometer en su aplicación y cuando se establecen excesos en el ejercicio del mismo, que pueden afectar derechos ciudadanos.

d) En relación a la conclusión discursiva del presente trabajo, son acordes a la hipótesis planteada, y el desarrollo de la investigación ha demostrado que las mismas son contestes con los planteamientos efectuados.

e) La bibliografía utilizada por la ponente se encuentra actualizada y acorde al trabajo técnico científico de tesis realizado por la sustentante, evidenciando un adecuado tratamiento de las fuentes y un análisis previo a la selección del material bibliográfico.

Por todo lo anterior, estimo que la presente tesis, cumple con los requisitos ordenados en el Artículo 31 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual, **emito DICTAMEN FAVORABLE**, para que se continúe con el trámite que en derecho corresponde. Asimismo, el suscrito no tiene ningún interés directo, ni vínculo alguno ni grado de parentesco con la ponente.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi distinguida consideración y estima, atentamente;

*[Handwritten Signature]*  
LIC. EDWIN LEONEL BAUTISTA MORALES  
ASESOR. COLEGIADO No. 3903

*Edwin Leonel Bautista Morales*  
ABOGADO Y NOTARIO



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 25 de julio de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante DORICELY MARISOL PÉREZ FUENTES, titulado ANÁLISIS JURÍDICO DEL DERECHO DE ACLARACIÓN Y RECTIFICACIÓN PARA REPARAR LA TRANSGRESIÓN DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA POR EXCESO DE LA LIBRE EMISIÓN DEL PENSAMIENTO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por haberme permitido vivir y llegar a este momento.
- A MI PADRE:** Con cariño y respeto
- A MI MADRE:** Por su dedicación y como agradecimiento por su incondicional esfuerzo demostrado con su ejemplo para ser una mujer de bien.
- A MI ESPOSO:** por su apoyo incondicional con amor y respeto  
Gracias por compartir este triunfo.
- A MI HIJO E HIJAS:** Con mucho amor, esperando que superen mi meta.
- A MI HERMANO:** con mucho cariño y respeto
- A MIS ABUELOS:** un agradecimiento sincero en especial a Juan Fuentes y victoria de Fuentes.
- MI FAMILIA EN GENERAL:** A la madre de mi esposo, Tios/as, Primos/as, Sobrinos/as, Cuñados/as; por su apoyo moral, amistad, comprensión y confianza; con aprecio y respeto.
- A MIS AMIGOS/AS Y COMPAÑEROS/AS:** Con quienes compartimos las diferentes aulas, con cariño especial y amistad, Dios los bendiga.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala. Gloriosa y tricentaria alma mater, que me irradia ciencia y conocimiento.
- ESPECIALMENTE:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Templo del saber, por darme una conciencia social y la oportunidad de superarme.



## PRESENTACIÓN

La transgresión a la presunción de inocencia por extralimitación de la libre emisión del pensamiento, se ha convertido en la preocupación más grande de los guatemaltecos. Este estudio jurídico y doctrinario sobre el derecho de aclaración y rectificación, de acuerdo a los criterios técnicos y jurídicos de diversos autores nacionales y extranjeros, así como en la adecuada aplicación de la legislación nacional vigente, es una solución a la problemática planteada, constituyéndose un valioso aporte en la rama del derecho constitucional.

Los alcances de esta investigación abarcan la República de Guatemala, en virtud que en cualquier parte de la república se ha puesto en práctica esta institución desde el año 2010 al 2013 auge de la tecnología informativa.

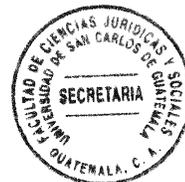
El propósito es demostrar que el derecho de aclaración y rectificación, permite tener límites frente a los demás que normalmente se traspasan, lo cual vulnera la tutela que la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza a sus ciudadanos en la protección de sus derechos y garantías constitucionales, por lo que, este servirá de fundamento para toda aquella persona que desee analizar el derecho de la libre emisión del pensamiento, sus efectos, límites y posibles abusos que se pueden cometer en su aplicación y cuando se establecen excesos en el ejercicio del mismo, que pueden afectar derechos ciudadanos.



## HIPÓTESIS

El análisis jurídico de la necesidad de establecer dependientemente la reparación de la transgresión de la presunción de inocencia, por extralimitación de libre emisión de pensamiento, que se efectúa al dar información en los medios de comunicación existentes; de toda aquella persona que es detenida por la presunta comisión de un hecho delictivo, sin haber sido citada, oída y vencida en juicio por un órgano jurisdiccional.

Después de ser juzgado el supuesto culpable, de forma general se debe informar a la sociedad, cual fue la sentencia emitida por el juez, por habersele vulnerado sus derechos que tutela la Constitución Política de la República de Guatemala, porque es necesario consolidar una auténtica paz, nada mejor que devolver su dignidad a quienes sufren la injusticia.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se establece que el presente estudio doctrinario y jurídico de investigación de la tesis, se sustentó en el uso de los métodos analítico y sintético e inductivo y deductivo, contestes con los planteamientos, para el análisis jurídico del derecho de aclaración y rectificación, para reparar la transgresión de presunción de inocencia por extralimitación de la libre emisión del pensamiento.

Se aborda de manera científica, técnica y analítica una problemática importante, dentro de la sociedad guatemalteca referente a la justicia social, los cuales comprueban la validez legítima de la premisa que intitula este trabajo.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	I

### CAPÍTULO I

1. Constitución.....	1
1.1. Antecedentes.....	2
1.1.1. Constitución de Estados Unidos.....	4
1.1.2. Constitución de Francia.....	4
1.1.3. Constitución de Inglaterra.....	5
1.1.4. Constitución Política de la República de Guatemala.....	8
1.1.4.1. Características.....	13
1.2. Concepto.....	16
1.3. Definición.....	17
1.4. Clasificación de las constituciones.....	20
1.5. Funciones de la constitución.....	23
1.6. Derechos fundamentales.....	24
1.7. Garantías individuales.....	28
1.7.1. Clasificación de las garantías.....	29
1.8. Garantías constitucionales.....	31

### CAPÍTULO II

2. Principios constitucionales.....	35
2.1. El principio de supremacía constitucional.....	36
2.1.1. Gradación jerárquica del ordenamiento jurídico guatemalteco.....	39
2.2. El principio de presunción de inocencia.....	42
2.2.1. Concepto.....	43
2.2.2. Definición.....	44
2.2.3. La presunción de inocencia en Guatemala.....	47
2.2.4. Presunción de inocencia y publicidad del proceso.....	48



	<b>Pág.</b>
2.2.5. Presunción de inocencia como un estado jurídico.....	51
2.2.6. Presunción de inocencia como una presunción iuris tantum.....	52
2.2.7. La inocencia como verdad interina o provisional.....	52
2.2.8. Justificación doctrinal.....	54
2.3. Principio libre emisión de pensamiento.....	57
2.3.1. Libertad de pensamiento.....	60
2.3.2. Libertad de emisión de pensamiento.....	61
2.4. La no presentación ante los medios de comunicación social.....	63
2.5. La administración de justicia en Guatemala.....	65
2.5.1. Organismo Judicial.....	67
2.5.2. Corte Suprema de Justicia.....	69

### **CAPÍTULO III**

3. Estado de derecho.....	73
3.1. Origen.....	73
3.2. Definición.....	75
3.3. Características generales del estado de derecho.....	77
3.4. Estado constitucional de derecho.....	78
3.4.1. El Estado constitucional de derecho en Guatemala.....	79
3.5. Democracia.....	81
3.5.1. Generalidades.....	83
3.5.1.1. Democracia representativa.....	85
3.5.1.2. Democracia electoral.....	87
3.5.1.3. Democracia intercultural.....	87
3.5.1.4. Democracia genérica.....	87
3.5.1.5. Democracia participativa.....	88
3.5.1.6. Democracia líquida.....	89
3.5.2. Problemas que enfrenta la democracia.....	89
3.5.2.1. El autoritarismo.....	89
3.5.2.2. El desencanto con la democracia electoral.....	90



	<b>Pág.</b>
3.5.2.3. Abstencionismo.....	91
3.5.3. Democracia y derechos humanos.....	92
3.5.4. Principios de la democracia.....	94
3.5.5. Importancia de la democracia en Guatemala.....	95

## **CAPÍTULO IV**

4. Análisis jurídico del derecho de aclaración y rectificación para reparar la transgresión de presunción de inocencia por exceso de la libre emisión del pensamiento.....	99
4.1. Regulación internacional de presunción de inocencia.....	101
4.2. Regulación nacional de presunción de inocencia.....	102
4.2.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	103
4.2.2. Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.....	108
4.2.3. Código Procesal Penal.....	109
4.2.4. Ley del Organismo Judicial.....	112
4.2.5. Ley Orgánica del Ministerio Público.....	112
4.2.6. La carga de la prueba en la presunción de inocencia.....	115
4.3. Regulación supranacional de presunción de inocencia.....	117
4.4. El derecho de aclaración y rectificación.....	119
4.4.1. Nacimiento e historia.....	120
4.4.2. Definición.....	121
4.4.3. Regulación nacional.....	123
4.4.4. Regulación internacional.....	125
4.5. Ley de Emisión del Pensamiento. Decreto número 9, Asamblea Constituyente de la República de Guatemala.....	129
4.6. Inobservancia del principio de presunción de inocencia por parte de la autoridad policial.....	133
4.7. Los medios de comunicación social.....	136
4.8. Necesidad de limitar la actividad periodística.....	141



	<b>Pág.</b>
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>145</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>147</b>



## INTRODUCCIÓN

La presunción de inocencia, libre emisión de pensamiento, derecho de aclaración y rectificación, y los medios de comunicación social han ocupado un importante lugar en la sociedad, pero desde que el más fuerte manifiesta interés por la miopía del poder, trasgreden la inocencia del más débil, encontrándose en cada uno de sus gobiernos el mismo ingrediente, que se traduce más que en la negación, en la simulación, bajo el mismo patrón de espontaneidad, de desesperación y silencio, heredados de sus antepasados, excediéndose sin que haya autoridad que lo obligue a reparar, problemática social que no ha resuelto el derecho.

El objetivo de la investigación es demostrar que el derecho de aclaración y rectificación puede resolver la problemática transgresión de inocencia, por exceso de libre emisión del pensamiento, alcanzándola de manera excepcional.

Se afirma a manera de hipótesis: la presunción de inocencia, libre emisión del pensamiento, derecho de aclaración y rectificación, y los medios de comunicación social, están supeditados al derecho de información, es un derecho constitucional en ley de categoría constitucional convertida en letra muerta, necesita que autoridad jurisdiccional que declare inculpabilidad, ordene su aplicación de oficio, en virtud que lleva implícito el más alto grado de justicia social, cuyos principios son: el derecho de la persona a la protección de garantías constitucionales, los cuales comprueban la validez legítima de la premisa que intitula la tesis.



El derecho de rectificación surge como facultad de presentar otra versión de lo sucedido, en la cual los medios de comunicación ha difundido hechos, que la persona aludida en ellos considere como inexactos.

La investigación, se divide en cuatro capítulos; el capítulo uno describe a la constitución, generalidades que comprende su sentido histórico, práctico y social; el capítulo dos: Principios constitucionales: revela la orientación del Estado, estriba en las condiciones legales que avalan el desempeño de la autoridad; Tres: establece el Estado de derecho: presenta facilidades y dificultades del ejercicio de derechos; Cuatro: Análisis jurídico del derecho de aclaración y rectificación para reparar la transgresión de presunción de inocencia por exceso de la libre emisión del pensamiento: se analizan leyes internas y externas.

El presente estudio doctrinario y jurídico es acorde a criterios técnicos y jurídicos de diversos autores nacionales y extranjeros, así como en la adecuada aplicación de la legislación nacional vigente.

Se sustentó en el uso de los métodos y técnicas de investigación analítico y sintético e inductivo-deductivo.

Expertos constitucionalistas explican que el derecho de aclaración y rectificación es que de los jueces dependerá que las partes que intervienen cumplan su cometido en la controversia, resolviendo su problemática social.



## CAPÍTULO I

### 1. Constitución

En la búsqueda de la definición de una realidad jurídica, se acude de manera sistemática a su punto de arranque, el cual no se limita al aspecto legal, puesto que a fin de cuentas resulta ser también el producto de la sociedad y de la corriente de pensamiento imperantes en un tiempo y en un espacio determinado. Por ello, se plantea en una genealogía que nos permitirá comprender algunas de sus características, así como el por qué está emparentado con la temática planteada.

Se considera que para realizar un análisis jurídico del derecho de aclaración y rectificación para reparar la transgresión de presunción de inocencia por exceso de la libre emisión del pensamiento, se debe tener claro que “la constitución es el Estado en su concreta existencia política. El Estado es Constitución. Su constitución es su alma, su vida concreta y su existencia individual”.<sup>1</sup>

Cuando se inicia el estudio de algo, lo primero que se desea saber es que se está estudiando, y para satisfacer esa inquietud se hace una selección de las aportaciones más representativas y de sus rasgos más notables, pormenorizando que es constitución, en virtud que ha conllevado a los diferentes autores que han incursionado en la misma, ubicar este en sus orígenes mismos y en la humanidad.

---

<sup>1</sup> Flores Juárez, Juan Francisco. **Constitución y justicia constitucional**. Pág. 43.



Analizando las legislaciones más antiguas, así como la doctrina, confirman la existencia de la Constitución en la ciencia del derecho constitucional, en virtud que el objeto de esta tesis es contribuir a la protección del orden constitucional robusteciendo el derecho fundamental presunción de inocencia. “Veo con optimismo cómo en los últimos años los ciudadanos han desarrollado una mayor atención y un uso creciente de los recursos legales correspondientes al Derecho Constitucional, fortaleciéndose así, paulatinamente nuestra naciente democracia”.<sup>2</sup>

La presunción de inocencia es un principio que se deriva de la naturaleza misma, que por su importancia y conocimiento, debe ser observado en su justa dimensión y cabe señalar, que su inobservancia afecta los derechos de la persona, más cuando un presunto sujeto activo en la posible participación de un hecho delictivo, sin haber sido indagado por tribunal competente, se le presenta ante los medios de comunicación social, contraviniendo el Artículo 13 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

### **1.1. Antecedentes**

El vocablo Constitución se concibe a partir de la era moderna, como el término que intenta concentrar la expresión normativa y política de una sociedad, cuyo objeto es definir los lineamientos funcionales y esenciales de esa persona jurídica llamada Estado, tópico que junto al Estado se fue instituyendo como la expresión jurídica que

---

<sup>2</sup> Dighero Herrera, Saúl. Corte de Constitucionalidad Constitución Política de la República de Guatemala, interpretada. Pág. 3.



enmarca el ordenamiento supremo del Estado y el punto de partida de la vida económica, social, política, jurídica y económica de una sociedad organizada.

“Fue un impulso de origen en la que un pueblo se esforzó en limitar lo arbitrario del poder que le dirige, reivindicando la libertad política, es decir, el derecho de los ciudadanos a participar del gobierno e incluso a proporcionar a los gobernantes, al mismo tiempo que las libertades individuales o sea, el reconocimiento oficial de una zona de autonomía propia de cada individuo”.<sup>3</sup>

Las tendencias sociales de establecer una sociedad político-jurídico, a lo largo de la historia hizo que Constitución sea una expresión no asumida como tal, pero manifiesta desde la horda, la tribu, en la polis de los griegos, la Carta Magna de 1215 considerada como el primer paso del constitucionalismo inglés que estableció una serie de limitaciones al Rey y muchas otras expresiones que de alguna forma organizaron y marcaron pautas en distintas poblaciones.

En el mundo moderno, con el movimiento liberal que se desarrollo a postrimerías del feudalismo, los sectores burgueses pelearon un espacio y la reforma del Estado, hasta instituir constituciones con particulares características, que permitió a pensadores, y movimientos intelectuales reflexionar sobre la forma del Estado, para ello conjugaron los ideales sobre todo en materia económica, política y social, lo cual generó ordenamientos jurídicos que regularon las relaciones sociales, y constituyen ancestros

---

<sup>3</sup> Dietze, Gottfried. **El gobierno constitucional**. Pág. 15.



constitucionales de nuestra legislación. Entre ellos se puede mencionar la Constitución de Estados Unidos, la Constitución Francesa, y la Constitución de Inglaterra, para el efecto es preciso mencionarlos como principales aportes históricos de dichas constituciones ya que resultan antecedentes de las instituciones que regulan nuestro ordenamiento constitucional.

### **1.1.1. Constitución de Estados Unidos**

Es la primera Constitución, escrita de carácter nacional, en el mundo a través de la Constitución de Filadelfia de mil setecientos ochenta y siete (1787), que resumía en cláusulas severas y concisas, los principios políticos y filosóficos de carácter liberal por los cuales lucharon los libertadores de ese lugar. Adoptaron la forma de Estado federal, implantaron un sistema presidencial, formalizaron la independencia de jueces, mediante la creación de la Corte Suprema, fue el primer lugar en que se creó un órgano jurisdiccional para el control constitucional de las leyes.

### **1.1.2. Constitución de Francia**

Esta constitución sistematiza el ordenamiento jurídico desarrollado por Montesquieu, en la teoría de la división tripartita de poderes con alusión a los frenos y contrapesos, tiene un alto contenido de los ideales liberales; formula la teoría de la soberanía popular de Rousseau, y este ordenamiento político jurídico, parte de la Revolución Francesa, también legitima la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano proclamada el veintiséis de agosto de mil setecientos ochenta y nueve (1789), hasta



entonces no se había alcanzado en otro lugar y sirvió de inspiración en alcance universal.

### **1.1.3. Constitución de Inglaterra**

Los ingleses instituyeron un régimen parlamentario y dividieron el poder de la corona, para dar funcionamiento al parlamento; formalizaron garantías para la seguridad individual como la institucionalización del habeas corpus, que buscó impedir la arbitrariedad a que estaban sometidas las personas privadas de su libertad, sin que hubieran sido, citados, escuchados y vencidos en un juicio previamente desarrollado, con la debida defensa.

La implantación del sistema de gobierno parlamentario o de gabinete, que se instituyó en el siglo XVIII, buscó equilibrar los poderes del ejecutivo que era representada por la Corona y el legislativo integrada por el parlamento, mediante mecanismos como el de la responsabilidad política del gobierno ante el Parlamento y el derecho de disolución de que goza aquel sobre éste. La revolución inglesa del siglo XVII fue uno de los grandes momentos de la historia por varias razones, fue una de las primeras ocasiones en las que tuvo éxito una victoria de los poderes económicos incipientes, la floreciente burguesía, frente a la herencia feudal y el poder incontestable del rey en una época de formación de los absolutismos en toda Europa. La explosión de nuevos ideales y la reinterpretación de la religión y la relación de los hombres con Dios, son acontecimientos que motiva a algunos sectores a revelarse en contra del poder del monarca.



La revolución de Estados Unidos de Norte América y la revolución francesa como toda revolución que genera un cambio o intento de cambios bruscos y profundos en la ubicación del poder político, implicó el uso o la amenaza de la violencia y con éxito, se tradujo en la transformación manifiesta del proceso de gobierno, así como de los fundamentos aceptados de la soberanía o la legitimidad y la concepción del orden político o social, estos casos dieron como resultado la aparición de una autoridad fuerte que reunió la dirección de las fuerzas revolucionarias, es decir, un segundo poder que se denominó Parlamento.

El parlamento sufrió también varias fases que más adelante tendieron a la radicalización y a la disgregación paulatina de sus componentes heterogéneos. Pero en lo que sí estaban de acuerdo era en atraer al pueblo, y así lo consiguieron a través principalmente de una intensa propaganda hasta entonces nunca vista. En gran medida la adhesión de las clases populares proporcionó la victoria sobre el bando realista. Como consecuencia, se desarrolló una base ideológica alternativa a la existente, coherente y que se caracterizaba por una marcada afinidad y religiosidad. El radicalismo político nació de estos dos últimos factores, y con el tiempo, llegó a desligarse del discurso primitivo de defensa del Parlamento como órgano de representación popular.

Se descubrió que de lo descrito concerniente a “las revoluciones tuvieron como principales características para que se diera el surgimiento de las constituciones y de la reforma estructural del Estado, como:



a) revolución de la nobleza y de sectores privilegiados del sistema; b) pánico y presión popular al llamamiento de esas elites disconformes, y la formación de un bloque conservador del antiguo orden que se resistió al cambio; c) guerra civil; d) ejecución del Rey en el caso de Francia y la proclamación de la República y la declaración de los derechos de hombre y del ciudadano”.<sup>4</sup>

Estos antecedentes constitucionales considerados de la era moderna tienen particulares orígenes, que en la actualidad es preciso destacar para entender sobre todo la orientación ideológica que tienen las constituciones que de ellos se derivaron.

“Se hablaba de la libertad como de una idea abstracta de contenido ético, metafísico, de los derechos del hombre como de la forma concreta y práctica de esa libertad”.<sup>5</sup>

Acorde con lo ut supra, la Constitución Política de la República de Guatemala es la ley fundamental de nuestro país, emanada del poder constituyente, mismo que consiste en la capacidad y el derecho que tiene el pueblo de establecer su propio gobierno y de fijar las normas o parámetros básicos de convivencia social.

El pueblo guatemalteco en su conjunto es el único sujeto con legitimidad y capacidad para establecer una Constitución en nuestro país.

---

<sup>4</sup> Romero Gabella, Pablo. **El más alto de todos los tiempos: 1640-1660**. Pág. 10.

<sup>5</sup> Sánchez Viamonte, Carlos. **Bases esenciales del constitucionalismo latinoamericano**. Pág. 20.



#### **1.1.4. Constitución Política de la República de Guatemala**

Para analizar la actual Constitución Política de la República de Guatemala, es preciso referir algunos antecedentes de la misma, sin entrar a tantos detalles puesto que eso corresponde a toda una teoría de la historia constitucional.

La Constitución de Bayona es el primer antecedente escrito, regida bajo una monarquía constitucional, el maestro Jorge Mario García Laguardia, expone que éste no tuvo vigencia para las colonias, pero fue un referente para los estudiosos de la época y marcó un punto de partida para entender las reformas del Estado que en ese momento de la historia ocurrían principalmente en Europa.

La Constitución de Bayona de 1808, decretada por José Napoleón, reconoce al Estado representada la persona del Rey de las Españas y de las Indias, divide sus funciones en ministerios, y reconoce una corte o junta de nación, compuesta de 172 individuos divididos en tres estamentos, el estamento del clero, el de la nobleza y del pueblo, en ésta monarquía se manifiesta una representación parlamentaria aunque ésta no era reconocida como tal, porque carecía de independencia y por la forma de nombramiento; cabe destacar que para aspirar a ser nombrado miembro de la corte por el Rey, los aspirantes a diputados que se agregaban a los Gobiernos de los reinos y provincias debían ser propietarios de bienes raíces, que se elegían entre los comerciantes más ricos y más acreditados del reino; el Artículo 92, de la Constitución de Bayona, regulaba un representante para Guatemala.



La Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz de 1812, marca un momento histórico en nuestro trayecto constitucional, porque España se declara soberana e independiente de la hostilidad francesa, y recoge importantes avances sobre todo de la teoría de la división de poderes, esto porque aún cuando es una monarquía constitucional, su estructura reconoce una Corte de diputados, aunque con escasa representación, así como la creación de tribunales de la Administración de Justicia en lo civil y criminal, creadas con independencia y un órgano superior que es el Tribunal Supremo de Justicia, en este cuerpo normativo se limita la injerencia tanto de las cortes (parlamento) como del Rey en los asuntos judiciales, lo que refleja la tripartición del poder en órganos con funciones independientes; también destaca la incorporación de la institución del Habeas Corpus.

La primera Constitución propiamente dicha del Estado de Guatemala, es la promulgada en 1925 por los representantes en asamblea autorizados por los comitentes y por el Pacto de la Confederación Centro-América. Esta constitución reconoce al Estado de Guatemala, como libre, soberana e independiente, pero sujeta a la Confederación de Centro-América en la Constitución Federativa de veintidós de noviembre de 1924; éste cuerpo normativo reguló los derechos del Estado y las garantías particulares de los ciudadanos entre ellos, la libertad, la igualdad, la seguridad y la propiedad; también reconoció los poderes del Estado, las atribuciones del poder Legislativo, encargado de la creación y formulación de las leyes, el poder Ejecutivo encargado de la ejecución y del orden público y el poder Judicial como el encargado de la administración de la justicia, inclusive un apartado para la reforma constitucional.



Las constituciones promulgadas tanto en 1944 como la de marzo de 1945, producto de la revolución de octubre, son trascendentales, porque éstas se plasmaron con cierto carácter social, en principio porque se radicó la soberanía en el pueblo, se asume un gobierno democrático y representativo, una estructura tripartita del poder, se protege garantías individuales y se incluyen garantías sociales, entre ellas la protección a la mujer y a los trabajadores menores, la inclusión de la justicia social, y el interés social prevaleciente sobre el particular como principios sociales, el derecho de trabajo etc, todos estos derechos sociales que fueron fuertemente señalados como tendientes a la ideología socialista y el camino a la construcción del comunismo.

“La justicia social, se refiere a las nociones fundamentales de igualdad de oportunidades y de derechos humanos, más allá del concepto tradicional de justicia legal”<sup>6</sup>.

Según, la comunidad internacional, “hoy en día la expresión “Justicia Social” tiene tanta proclamación que hasta el 26 de noviembre de 2007, la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Resolución 62/10, declaró en cada año: “20 de febrero Día Mundial de la Justicia Social”.”<sup>7</sup>

Esta Constitución marcó una etapa de la vida social del Estado de Guatemala y con principal significación por el papel que desarrolló Guatemala en América Latina, ya que

---

<sup>6</sup> Morente Acetún, Carlos Hugo. **Necesidad de crear órganos jurisdiccionales con competencia agraria.** Pág. 24.

<sup>7</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/D%C3%91a\\_Mundial\\_de\\_la\\_Justicia\\_Social](http://es.wikipedia.org/wiki/D%C3%91a_Mundial_de_la_Justicia_Social). (Guatemala, 05 de febrero de 2014)



por la afectación de los intereses económicos de ciertos sectores de Estados Unidos de Norte América, se desató la contrarrevolución de 1956 y estancó una etapa de primavera social.

Después de ésta constitución casi todas las posteriores tienen una tendencia que refleja la ideología liberal hasta llegar a nuestra era constitucional, que luego del golpe de Estado, encabezada por los Generales José Efraín Ríos Montt, Horacio Maldonado Shaad y Luis Francisco Gordillo Martínez.

El General Ríos Montt, asumió la jefatura de Estado, y posteriormente derrocado en un golpe de estado encabezado por el General Oscar Humberto Mejía Víctores, el ocho de agosto de 1983, se convocó en 1984 a elecciones de Asamblea Nacional Constituyente producto de ello, el 31 de mayo de 1985, se decretó la actual Constitución Política de la República, que derogó todas las anteriores que entró en vigencia el catorce de enero de 1986, esa misma asamblea mediante el Decreto 1-86 sancionó y promulgó la actual Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

La Constitución Política de la República de Guatemala es la ley suprema y a su alrededor giran todas las demás leyes del país. Todas las normas contenidas en ella pueden ser desarrolladas por otras leyes, pero nunca pueden ser contrariadas o tergiversadas, pues sobre la Constitución no existe ley superior.

La Constitución de Guatemala se encuentra dividida en tres partes:



1. **Parte dogmática:** contiene las garantías o principios constitucionales individuales y colectivos.

En ella se encuentran establecidos los principios y los derechos humanos en su aspecto individual y social que se le reconocen al pueblo como sector gobernado, frente al poder público como sector gobernante, para que el Estado respete los derechos individuales.

La parte dogmática se encuentra comprendida en los títulos I y II de la Constitución Política, artículos del 1 al 139.

2. **Parte orgánica:** es la parte que regula lo relativo a la estructura, organización y funcionamiento del Estado y sus distintas dependencias.

Aquí se encuentra establecida la organización de Guatemala en lo que respecta a la organización del poder, es decir, las estructuras jurídico-políticas del Estado y las limitaciones del poder público frente a la población. La parte orgánica está contenida en los títulos III, IV, y V, artículos del 140 al 262.

3. **Parte pragmática:** es la parte en la que se encuentran establecidas las garantías y los mecanismos para hacer valer los derechos establecidos en la Constitución, esto con el objeto de defender el orden constitucional.

La parte pragmática de la Constitución se encuentra contenida en los títulos VI y VII, artículos 163 al 281.



#### **1.1.4.1. Características**

La Constitución vigente, atendiendo a su contenido es escrita, porque está debidamente legislada en un cuerpo normativo, solemnemente promulgadas, a las cuales debe ajustarse la conducta del Estado, y de la sociedad a la que rige.

Por su procedimiento de reforma es rígida, porque necesita de especiales procedimientos y solemnidades, ya sea por la convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente, especialmente para reformar del Título IV que regula el Poder Público y los tres poderes del Estado, o cualquiera de los artículos contenidos en el Capítulo I del Título II que establece los derechos individuales.

Al tenor de lo regulado en el Artículo 278 de la Constitución Política de la República; para cualquier otra reforma requiere del voto afirmativo de las dos terceras partes del Congreso de la República ratificada mediante consulta popular, como lo estipula el Artículo 280; aún más rígida por contener normas petreas, es decir, aquellas normas que pueden ser reformables establecidas en el Artículo 281, que tiene especial alusión a la forma republicana de gobierno, al principio de no reelección para el ejercicio de la presidencia.

Por su origen o forma de establecimiento, es democrática, porque fue dictada por el pueblo, en ejercicio de su facultad soberana, a través de una Asamblea Nacional Constituyente, quienes en el preámbulo de la Constitución hicieron constar ser los representantes del pueblo de Guatemala, electos libre y democráticamente; asimismo



plasmaron que la finalidad de dicha asamblea era crear un cuerpo normativo cuyo contenido era regular la organización jurídica y política del Estado; se reconoció a la persona humana como sujeto y fin del orden social; a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad y, al Estado, como responsable de la promoción del bien común

El pueblo se consagró como generador del poder público; quien se la delega al Estado para su ejercicio en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, esto como principio de la Soberanía nacional, además se estableció que el sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo.

La Constitución Política de la República de Guatemala, tiene un contenido ideológico, que los legisladores constitucionales no concretizaron, pero está inmerso, por ejemplo en el preámbulo de la Constitución se da primacía a la persona humana, lo que es propio de los principios filosóficos del individualismo; sin embargo no se define como tal, porque en jurisprudencia de la Honorable Corte de Constitucionalidad, se ha interpretado que: “si bien el preámbulo pone énfasis en la primacía de la persona humana, no significa que esté inspirada en los principios del individualismo y tienda a vedar la intervención estatal”.<sup>8</sup>

La exégesis emitida por la Corte de Constitucionalidad, no define el carácter ideológico de la Constitución; pues la interpretación intenta enmarcar nuestra Constitución a la

---

<sup>8</sup> Corte de Constitucionalidad. **Gaceta No. 1, expediente No. 12-86, sentencia: 17-09-86. Pág. 3.**



concepción ideológica de la socialdemocracia, sistema que intenta un equilibrio entre la concepción liberal y la social. Los tópicos de justicia social, y la imperatividad del bien social sobre el particular, en la actualidad se toman como principios socialdemócratas; el Artículo 1º estipula como fin supremo del Estado la realización del bien común, lo que es propio de la ideología demócrata cristiana; nuestra normativa constitucional protege la propiedad privada, la libertad de industria y comercio, principios propios de la ideología liberal; todo ello hace concluir que la intención de los constituyentes quizá no fue definir una concepción ideológica específica, más bien una concepción heterogénea, propia del momento político que vivía el Estado de Guatemala cuando fue creada y promulgada la Constitución vigente, con inclusión de las tendencias de los partidos políticos que participaron en ese momento.

La ideología ausente fue la concepción socialista porque no estuvo representada en la constituyente, no porque ese pensamiento ideológico hubiera mutado a sostener un estado capitalista de constitución social; como lo expone el licenciado Juan Francisco Flores, sino porque el clima de hostilidad del conflicto armado interno no permitió que se dieran las condiciones para que la tendencia socialista promulgada y defendida por las guerrillas guatemaltecas tuviera representación; es decir, no significa que la ideología socialista estuviera extinto por ser infuncional, de ser cierta dicha afirmación no existirían movimientos socialistas vigentes en el mundo y sobre todo en Latinoamérica.

La preeminencia de una concepción ideológica sobre otra, es perceptible si se toma en consideración que el Estado social de derecho, es una adaptación del Estado de derecho tal como se indicó, que en la actualidad fácilmente se adapta a las políticas



neoliberales y a las cuales el Estado de Guatemala se ha ido acoplado sin mayores oposiciones, porque no se contravienen la propiedad privada ni el libre mercado.

## 1.2. Concepto

Toda nación, para poder vivir y desarrollar sus actividades, necesita de una organización jurídica y política que tiene que ser cumplida y acatada por todos. La Constitución es la ley que cumple con este papel fundamental de establecer las reglas y normas de conducta para que todos los habitantes de la nación puedan vivir y desarrollar sus actividades en paz y con libertad.

Es así como la Constitución sirve de base para construir la democracia y el régimen de legalidad, y “dejar en plena espontaneidad y libre juego las libertades de los hombres en todos los órdenes y restringir la función del derecho y del Estado a la garantía de las libertades mediante la administración de justicia que vela por ellas y la defensa material interior y exterior, sin intervenir para nada en la realización de los fines humanos concretos de bienestar”.<sup>9</sup>

El concepto Constitución antes de ser definida, debe concebirse como el tópic que marca su esencia, que se sustrae de una diversidad, lo cual le da una permanencia e invariabilidad, que debe estar despojada de la tendencia ideológica ya que no

---

<sup>9</sup> Recasens Siches, Luis. *Tratado general de filosofía del derecho*. Pág. 513.



armonizaría con los distintos criterios, porque induciría a la discusión y al ámbito del debate constante.

Después de analizar el concepto Constitución, se concluye que a pesar de la imposibilidad de unificar criterios en cuanto a la conceptualización del término, Carl Schmitt citado por el maestro Juan Francisco Flores coincide sobre qué: “la constitución es el Estado en su concreta existencia política. El Estado es Constitución. Su constitución es su alma, su vida concreta y su existencia individual”.<sup>10</sup>

### **1.3. Definición**

Los jurisconsultos, que han examinado este problema proponen diversas formulaciones que revelan en general los rasgos específicos y las orientaciones del contexto económico, social y político, por lo que, ut infra, se describen varias definiciones al respecto.

El maestro Pereira-Orozco define la constitución de la siguiente manera: “La ley de mayor jerarquía dentro del Estado, inspirada en principios liberales o sociales, o en ambas categorías de principios. En ella se establece, en primer lugar el fin para el que se organiza el mismo; se reconocen los derechos y garantías de los habitantes (derechos humanos); se instaura la estructura y forma de funcionamiento de sus organismos y diversas instituciones; y se instituyen las garantías y mecanismos para

---

<sup>10</sup> Flores Juárez. **Ob. Cit.** Pág. 43.



hacer valer los derechos establecidos, en armonía con el interés social, y los medios de defensa del orden constitucional”.<sup>11</sup>

Bajo esta premisa se encuentra que la constitución es considerado como la norma jurídica de carácter prevalentemente mixta, que contiene las normas reguladoras de las normas jurídicas concernientes al pueblo. Se resalta esta definición el hecho de limitarlo a la regulación del poder y su calificación como social. La Constitución es el código supremo que contiene la normativa dogmática y estructural del Estado, aprobada democráticamente por el poder político que radica en el pueblo.

El jurisconsulto Manuel Ossorio, expresa que constitución es: “El código político en que el pueblo, por medio de sus representantes, por él libremente elegidos fija por escrito los principios fundamentales de su organización y, especialmente, los relativos a las libertades políticas del pueblo”.<sup>12</sup>

Se destaca la autonomía de los preceptos jurídicos, que han originado una importante corriente que agrupa la mayoría de estudiosos de la materia, y la mención de los intereses de la colectividad.

Borja, define la Constitución como: “un esquema jurídico de la organización del Estado, proclamando con especial solemnidad por el órgano autorizado para ello y destinado a

---

<sup>11</sup> Pereira-Orozco, Alberto. **Derecho constitucional**. Pág. 130.

<sup>12</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 224.



fijar la estructura estatal. Así en lo relativo a la formación y funcionamiento del gobierno, como lo relativo a la acción de la opinión pública y sus medios de expresión y a la garantía de los derechos y prerrogativas de las personas”.<sup>13</sup>

En esta definición se mencionan aspectos sociales económicos, porque existen normas propias del pueblo. Tocan, además de los ámbitos públicos y privados lo socio colectivo.

Se considera que la Constitución puede ser definida como la ley fundamental de una nación, la cual organiza y establece el marco general en el que se desarrolla la sociedad, determinando la autoridad de los órganos estatales y funcionarios públicos y a su vez garantizando la libertad de la ciudadanía.

Es el conjunto de principios y normas jurídicas que determinan la organización y funcionamiento de los órganos del Estado, así como los derechos fundamentales de los individuos.

La Constitución es la cúspide jerárquica entre las leyes de una nación; ninguna norma goza de auténtica legalidad si transgrede alguna disposición establecida en ella. Las normas contenidas en la Constitución pueden ser desarrolladas por otras normas y otras leyes, pero nunca pueden ser contrariadas o tergiversadas por éstas.

---

<sup>13</sup> Borja, Rodrigo. **Derecho político y constitucional**. Pág. 322.



Todo derecho debe estar basado en un conjunto de principios que determinen su esencia y lo hagan diferente a cualquier proceso vigente en el país, debe reflejar la composición de la nación guatemalteca, es decir, su multiculturalidad, multiétnicidad y plurilingüismo.

#### **1.4. Clasificación de las constituciones**

Por su contenido: Atendiendo a su aspecto formal, o sea a la manera en que se condensa y expresa, pueden ser escritas y constituciones no escritas. Constituciones escritas, son las que contienen una serie de normas precisas, legisladas, solemnemente promulgadas, a las cuales debe ajustarse la conducta del Estado. Estas constituciones se proponen estatuir en un documento todas las instituciones y principios de convivencia social.

Constituciones no escritas o consuetudinarias, son las que carecen de un texto concreto y están integradas principalmente por costumbres, usos, hábitos y prácticas que, surgidos perfeccionados durante un largo proceso histórico, importan todo un sistema de preceptos para guiar la vida del Estado.

Rodrigo Borja apunta que el Derecho Constitucional escrito no se agota en el conjunto de leyes constitucionales y siempre deja lugar a la complementación interpretativa de la costumbre, así como el Derecho Constitucional no escrito tiene una parte escrita, consignada en documentos, que forma un derecho de excepción o bien un derecho complementario. Se trata en consecuencia, de constituciones predominantemente



escritas y constituciones predominantemente consuetudinarias, cuyos tipos más representativos son la francesa y la inglesa respectivamente que son los antecedentes más importantes para la promulgación de las actuales constituciones, sin perder el espíritu que “la misión del derecho constitucional es la de organizar en el marco del Estado nación una coexistencia pacífica del poder y de la libertad”.<sup>14</sup>

Por su procedimiento de reforma: Las Constituciones atendiendo a la forma en que pueden ser reformadas se clasifican en Constituciones flexibles y constituciones rígidas. Son Constituciones flexibles si las normas constitucionales pueden ser modificadas por el legislativo ordinario, de la misma manera que las demás leyes.

Las Constituciones colocadas por encima o fuera del alcance del poder legislativo ordinario, en razón de que habiendo sido dictadas por una autoridad superior asamblea constituyente, no pueden cambiarse sino por ella, estamos frente a una Constitución rígida.

El tratadista James Bryce incorporó esta clasificación en la doctrina general del Derecho Constitucional, y se funda en los trámites que deben cumplirse para reformar una Constitución, cuando ésta puede modificarse sin otros procedimientos o exigencias formales que aquellos que se requieren para la reforma de una ley ordinaria, la Constitución es flexible. Cuando especiales procedimientos y solemnidades son necesarios para la reforma constitucional, entonces la Constitución se denomina rígida.

---

<sup>14</sup> Hauriou, André. **Derecho constitucional e instituciones políticas**. Pág. 41.



Por su origen o la forma de su establecimiento, las constituciones pueden clasificarse en constituciones otorgadas, pactadas y democráticas, esto atiende a la trayectoria histórica del Derecho Constitucional.

Se llaman constituciones otorgadas (o también cartas) aquellas que resultan de una concesión graciosa del monarca a favor de los súbditos, en virtud de la cual aquél se desprende voluntariamente de todos ó parte de sus poderes absolutos para consignarlos en una ley, a la que consiente también en someterse. Son documentos mediante los cuales el rey o príncipe, que detenta el poder absoluto, concede graciosamente al pueblo ciertas franquicias o libertades.

Se denominan constituciones pactadas a las que nacen de un contrato celebrado entre el rey y el pueblo, como portadores de dos voluntades tenidas como equivalentes. En ellas se produce un pacto entre el rey o príncipe y el pueblo, resultado de una transacción o capitulación, y en consecuencia, encierran una decisión bilateral de gobernante y gobernados, tomando como base de mutuas concesiones.

Las constituciones democráticas las que dicta el pueblo, en ejercicio de su facultad soberana, por medio de sus representantes integrados en poder constituyente. Se caracterizan ellos por ser documentos jurídicos solemnes que limitan las atribuciones del poder público y que reconocen y garantizan una inviolable esfera de libertad a favor de cada individuo.



Este tipo de constituciones resulta de una decisión unilateral del pueblo y corresponde históricamente a la consagración del principio de soberanía popular.

Por su contenido las constituciones pueden ser ideológicas y programáticas o utilitarias. Son ideológicas, cuando se toma en cuenta la preponderancia que tiene el aspecto ideológico o filosófico en su estructura, que está bien definido y que tiene una proyección, ésta también se evidencia en la parte dogmática, puesto que a través de ella se sustenta en el máximo ordenamiento jurídico las bases que rigen a la sociedad.

Son pragmáticas o utilitarias, aquellas que se consideran ideológicamente neutrales, algunos tratadistas los enuncian como carentes del elemento ideológico, en ellas el énfasis recae en la organización mecánica del funcionamiento del poder en el Estado, se sustentan de un criterio de funcionalidad que determina la gestión de gobierno.

### **1.5. Funciones de la constitución**

Se considera que es preciso destacar para qué está creada la Constitución y cuáles son sus funciones y se concluyen que existen principalmente tres funciones:“

a) La función política se expresa ante todo, en su carácter clasista. Ya con anterioridad he referido que la clase que tiene el poder político plasma en la Constitución sus conquistas y los resultados de su lucha contra el enemigo de clase y así se manifiesta esta función, al refrendar el poder de la clase económicamente dominante y propender a la estabilización de las relaciones de clase.



b) La función jurídica se refleja en que la Constitución es el centro de todo el sistema jurídico, establece los principios más importantes y es el punto de partida para todas las ramas del derecho y las ordena en un sistema único, siendo con ello la norma básica y central de ese sistema. c) En la tercera de las funciones de la Constitución se manifiesta también su esencia”.<sup>15</sup>

En efecto, la Constitución es un documento que expresa las concepciones de la clase dominante. Mediante este instrumento legal esa clase apuntala sus concepciones entorno a la organización del Estado, el régimen político, la estructura y organización del poder y contribuye con esto a hacer que su ideología jurídica sea dominante, puede afirmarse por ello, que la Constitución tiene una gran carga ideológica, por lo que al corporizar ese conjunto de abstracciones que son el derecho y la ley en la sociedad de clases, forma parte del cuerpo ideológico, el que, a su vez, es un poderoso mecanismo de dominación.

## **1.6. Derechos fundamentales**

Para efectos del desarrollo del presente trabajo, concerniente al análisis jurídico del derecho de aclaración y rectificación para reparar la transgresión de presunción de inocencia por exceso de la libre emisión del pensamiento, es importante establecer, qué

---

<sup>15</sup> Peraza Chapeau, José. **Derecho constitucional y comparado**. Pág. 140.



existen dentro de las garantías constitucionales establecidas en la parte dogmática de la Constitución.

Se considera que los derechos fundamentales son derechos reservados a la esfera personal del individuo y actúan como límite del poder estatal. Su importancia radica en que son la razón de ser de la Constitución, pues la Constitución fue creada para incluir en ella los derechos que no pueden ser modificados, ni por mayoría del Congreso como las leyes ordinarias, ni por decisión del Ejecutivo como los acuerdos gubernativos. La única manera de modificar estos derechos es a través de una reforma constitucional, convocando una Asamblea Nacional Constituyente, procedimiento tan complejo que constituye en sí otra garantía para la protección de los derechos fundamentales.

Se les llama fundamentales por estar contenidos en la Constitución, esto en virtud de la jerarquía de las normas, en el sentido de que las leyes ordinarias no pueden contradecir o restringir las disposiciones contenidas en la Constitución. Son derechos que la Constitución y las leyes reconocen a favor de todos los individuos, integrando con ello un conjunto de facultades jurídicas de las cuales no se puede privar al individuo, sino excepcionalmente y con arreglo a la ley.

Es importante establecer, que si bien es cierto la Constitución reconoce una serie de derechos fundamentales a las personas, éstos no son los únicos derechos fundamentales que existen, ya que esta enumeración no es taxativa. En ese sentido, el artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que "Los



derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana".

Los derechos fundamentales son derechos inherentes a la persona humana. No son atribuidos por el Estado al individuo, sino que derivan de la ley natural. Son derechos que hacen referencia al respeto que el hombre merece como individuo, como ciudadano y como integrante de la comunidad internacional.

Los derechos fundamentales tienden a concretar los beneficios de la libertad, a garantizar la seguridad y a fomentar la tranquilidad ciudadana frente a las acciones arbitrarias de la autoridad, constituyendo así un límite para el Estado y una defensa para los particulares.

Los derechos fundamentales o derechos humanos se clasifican de la siguiente manera:

- Derechos de primera generación: son los derechos individuales, o sea, aquellos derechos dirigidos a la persona, a la propiedad y a la vida.
- Derechos de segunda generación: son los derechos económicos, sociales y culturales, como por ejemplo los relativos al trabajo, a la salud y a la educación.
- Derechos de tercera generación: son los derechos cívicos y políticos.
- Derechos de cuarta generación: son los denominados derechos de solidaridad, enfocados a los grupos étnicos.



Los derechos humanos están unidos a todos los seres humanos, son derechos fundamentales del hombre como una conquista al poder público; o sea, aquéllos a los que las personas tienen derecho ante cualquier gobierno por el solo hecho de ser seres humanos.

Son derechos que el hombre tiene y que ningún gobierno puede dejar de respetar, pues son derechos que han nacido del Derecho Natural.

En Guatemala, los derechos humanos están consignados (no en una forma taxativa) en la Constitución y las leyes. Nuestra Constitución y todas las leyes giran alrededor del ser humano, y por eso la Constitución protege a la persona al establecer que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; y que el fin supremo del Estado es la realización del bien común (artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala).

Los derechos fundamentales o derechos humanos son inherentes al hombre por su naturaleza y anteriores a todo Estado. No dependen del reconocimiento que de ellos haga el Estado, sino por el contrario, el Estado tiene legitimidad por ser expresión y garantía de tales derechos; existen por la propia naturaleza del hombre, son anteriores al Estado y éste no los crea, únicamente los reconoce.

En este orden de ideas es importante tener presente, para efectos del desarrollo del presente trabajo de tesis, que la presunción de inocencia está entre los derechos fundamentales de todo ser humano, reconocidos en el artículo 14 de la Constitución. Atentar contra ello es atentar contra el respeto que el hombre merece como individuo,



respeto que constituye la razón de ser de la Constitución, lo cual, hace necesario realizar un análisis jurídico del derecho de aclaración y rectificación para reparar la transgresión de presunción de inocencia por exceso de la libre emisión del pensamiento.

### **1.7. Garantías individuales**

El término garantía proviene del vocablo anglosajón Warantie, que significa la acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar, equivale pues en su sentido nato aseguramiento o afianzamiento pudiendo denotar protección, respaldo defensa salvaguardia. Las garantías son los “derechos que reconoce el Estado a todos sus ciudadanos: garantías constitucionales”.<sup>16</sup>

Las garantías individuales consisten en la relación de supra a subordinación que existe entre el gobernado y el Estado, relación que consagra la obligación correlativa del Estado, consistente en respetar el Derecho y de cumplir las condiciones de seguridad jurídica del mismo. Los derechos humanos y las garantías individuales están íntimamente ligados entre sí. Empero, la diferencia entre ellos radica en que los derechos humanos son potestades inseparables e inherentes a la personalidad del hombre; son elementos propios de su naturaleza como ser racional, independientemente de la posición jurídica que posea ante el Estado.

---

<sup>16</sup> Burgoa, Ignacio. **Garantías Individuales**. Pág. 708.



Por su parte, las garantías individuales son la consagración jurídico-positiva de esos elementos, en el sentido de investirlos de obligatoriedad e imperatividad para que sean respetadas tanto por el Estado como por los otros individuos.

Aunque es sabido que las garantías individuales son los mecanismos por medio de los cuales se hacen valer los derechos cuando éstos no son respetados, dichos mecanismos son el amparo, la exhibición personal y la inconstitucionalidad. Se concluye entonces, que los derechos humanos constituyen el contenido de las garantías individuales, siendo éstas meras relaciones jurídicas entre los gobernados y el Estado.

#### **1.7.1. Clasificación de las garantías**

El esquema general de los derechos, garantías o libertades de un texto constitucional no es suficiente que éste plasmado, sino se requiere además, con inmediatez, el complemento congruente de su funcionalidad, de su aplicación de su realización efectiva, es decir el positivismo de la norma jurídica.

“Los derechos y garantías constitucionales, están íntimamente vinculados o relacionados con los derechos humanos, aprobados y proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en París en el año 1948, se podría decir sin incurrir en exageración que tales garantías son un reflejo de los derechos humanos.



**Garantía de igualdad:** Es la que tiene como centro de imputación al ser humano en cuanto a tal, es decir en su implicación de persona, prescindiendo de la diferente condición social, económica o cultural en que se encuentre o puede encontrarse dentro de la vida comunitaria.

**Garantía de libertad:** Se rebeló como la potestad consistente en realizar trascendentalmente los fines que el mismo se forja por conducto de los medios idóneos que su arbitrio le sugiere, que es lo que estriba su actuación externa, la cual sólo debe tener las restricciones que establezca la ley, en aras de un interés social o estatal o de un interés legítimo privado ajeno.

**Garantía de propiedad:** En general se revela un modo de afectación jurídica de una cosa a un sujeto, bien sea este físico o moral, privado o público. **Garantía de seguridad jurídica:** El conjunto general de condiciones, requisitos, elementos o circunstancia previas a que debe sujetarse una cierta actividad estatal autoritaria para generar una afectación válida de diferentes índole en la esfera del gobernado, integrada por el derecho subjetivo.

**Garantías sociales:** Es el vínculo jurídico existente entre dos clases sociales económicamente diferentes desde un punto de vista general o indeterminado o entre individuos particulares y determinados pertenecientes a dichas clases”.<sup>17</sup> (Sic.)

---

<sup>17</sup> **Ibíd.** Pág. 258.



Se considera que la importancia de mencionar el tema de las garantías individuales radica en que es necesario determinar el derecho de aclaración y rectificación como reparadora en la transgresión de presunción de inocencia por exceso de la libre emisión del pensamiento, si constituye una contravención a derechos fundamentales establecidos en la Constitución; y su posible violación.

### **1.8. Garantías constitucionales**

Se expone que hay que tener en cuenta que las garantías constitucionales no son los derechos humanos que han sido reconocidos por el Estado a través de la Constitución Política, ya que éstos son los derechos fundamentales, y las garantías son los medios de seguridad y defensa frente al Estado o contra el Estado.

“Kelsen alude a las garantías de la Constitución, y las identifica con los procedimientos o medios para asegurar el imperio de la ley fundamental frente a las normas jurídicas secundarias, es decir para garantizar el que una norma inferior se ajuste a la norma superior que determina su creación o su contenido”.<sup>18</sup>

El rubro de garantías constitucionales constituye el eje o columna vertebral de la estructura de la parte fundamental de un Estado.

---

<sup>18</sup> **Ibíd.** Pág. 162.



La Constitución de la República de Guatemala, decretada por la asamblea nacional constituyente el 31 de mayo de 1985 y que entró en vigor el 14 de enero de 1986, contiene un cuerpo de garantías altamente satisfactorias, complejas y casi completas, que abarcan todos los órdenes de la persona humana en sus aspectos individual, social, económico, se mencionan las siguientes:

“Artículo 1º. Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común.

Artículo 2o. Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz, y el desarrollo integral de la persona.

Artículo 3. Derecho a La Vida. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

Artículo 4. Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades.

Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.



**Artículo 5. Libertad de acción. Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma...**

**...Artículo 12. Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.**

**Artículo 13... no podrán presentar de oficio, ante los medios de comunicación social, a ninguna persona que previamente no haya sido indagada por tribunal competente.**

**Artículo 14. Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada....”**

**En ese sentido se puede establecer de que los guatemaltecos gozan de esta protección y que el Estado tiene la obligación fundamental de respetarlos y hacerlos respetar, no pueden ser violentados por persona o autoridad alguna en busca de su beneficio o en detrimento de algún ciudadano de este país, ya que se vulneran los derechos de toda la sociedad en general; especialmente lo que estipula el Artículo 14 y que ninguna ley, acto o disposición puede contravenirla de acuerdo a su propio texto, nada ni nadie**



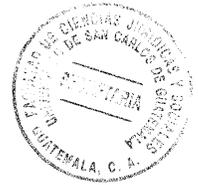
puede ser superior a la constitución, lo cual también está establecido en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad en su Artículo 115, al regular que: “...Serán nulas de pleno derecho las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que regulen el ejercicio de los derechos que la Constitución garantiza, si los violan, disminuyen restringen o tergiversen.

Ninguna Ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución las leyes que violen o tergiversen las normas constitucionales son nulas de pleno derecho.”

“Guatemala es una nación formada por diferentes tipos de personas, pero todos ellos con algo en común, son guatemaltecos y por lo tanto al igual que otras naciones necesita... normas para poder convivir. Precisamente la Constitución de la República es la que cumple con este papel fundamental de establecer esas reglas y esas normas de conducta para que todos los habitantes de Guatemala puedan vivir y desarrollar sus actividades en paz, con justicia y libertad; y es así como nuestra constitución sirve de base y de cimiento sólido para construir sobre ella la democracia auténtica y el régimen de legalidad para la vida de los habitantes de Guatemala, los guatemaltecos y en general los que habitan este país no podrían llevar una vida en comunidad, sino que habría desorden y ninguno mandaría ni obedecería, por el contrario ganaría únicamente el más poderoso como en la época primitiva”.<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> De León Carpio, Ramiro. **Catecismo constitucional**. Pág. 60.



## CAPÍTULO II

### 2. Principios Constitucionales

“Los principios constituyen el fundamento del ordenamiento jurídico, no puede haber contradicción entre ellos y los preceptos legales, porque garantizarán igualdad en la administración de justicia”.<sup>20</sup>

Los principios constitucionales, constituyen medios jurídicos encaminados a la protección y al amparo de las normas ordinarias que a su vez constituyen preceptos dirigidos a promover el respeto a las personas en su integridad física y moral, lo que permite el análisis jurídico del derecho de aclaración y rectificación para reparar la transgresión de presunción de inocencia por exceso de la libre emisión del pensamiento.

Trasciende el concepto de Constitución en sentido documental, ya que existen normas de carácter constitucional que no quedaron plasmadas dentro del cuerpo de la Constitución en sí. En este sentido, el artículo 44 de la Constitución establece que: “Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana”.

---

<sup>20</sup> Morente Acetún. Ob. Cit. Pág. 26.



Existe en la doctrina una serie de principios que permiten interpretar la Constitución en forma coherente y equilibrada. El reconocimiento de dichos principios no es unánime en la doctrina y en las distintas legislaciones; no obstante, se considera que los principios que a continuación se establecen, deben ser tomados en cuenta al interpretarse la Constitución. Estos principios son conocidos como principios constitucionales, y dentro de ellos se encuentran los siguientes:

## **2.1. El Principio de Supremacía Constitucional**

La Supremacía Constitucional consiste en la particular relación de supra y subordinación en que se hallan las normas dentro del ordenamiento jurídico, de forma tal que se logre asegurar la primacía de la ley fundamental del Estado. Significa que en la cúspide del ordenamiento jurídico se encuentra la Constitución, y toda norma inferior debe reflejar su contenido.

El principio de supremacía constitucional produce las siguientes consecuencias:

### **a. el sub-principio de unidad jurídica**

Por unidad jurídica debe entenderse la compatibilidad existente entre normas de igual o diferente jerarquía. A través de este sub-principio constitucional se asegura la compatibilidad vertical y horizontal de las normas dentro de un ordenamiento jurídico: las normas inferiores deben adecuarse a las superiores y las normas de igual nivel no pueden contradecirse pues la norma superior decide el conflicto.



La Constitución establece a través del principio de supremacía constitucional la **unidad** del ordenamiento jurídico, plasmado en Guatemala en los artículos 44, 175 y 204 de la Constitución Política, que establecen que serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.

**b. Sub-principio de razonabilidad**

Este sub-principio constitucional consiste en que los actos y resoluciones de cada uno de los poderes del Estado deben ser razonables, es decir, que se produzcan respetando el debido proceso legal.

Las leyes pueden limitar el ejercicio de los derechos, pero ello debe ser hecho en forma razonable.

Las leyes irrazonables lo son porque afectan más de lo debido (hasta llegar a ser injustas), los derechos individuales, de modo tal que dicho perjuicio no redunde en beneficio (o si redunde, no se justifica) de los intereses sociales.

**c. Necesidad de rigidez de la reforma constitucional**

Si no hubiera supremacía constitucional, la Constitución podría ser reformada por los procedimientos legislativos ordinarios y, en consecuencia, se convertiría en una Constitución flexible. En Guatemala, una de las características de la Constitución



Política es su rigidez, ya que sólo puede ser reformada mediante un procedimiento distinto y más dificultoso que el establecido para reformar la legislación ordinaria (artículos 278 a 281 de la Constitución Política).

La Constitución contiene una serie de normas dirigidas a garantizar su propia estabilidad. La estabilidad constitucional se logra al dificultar su reforma, imponiendo su cumplimiento y aplicando remedios ante situaciones que la pongan en peligro.

**d. Distinción entre poder constituyente y poderes constituidos**

El poder constituyente es la facultad que tiene una comunidad de poder darse su propio ordenamiento jurídico y cambiarlo en cualquier tiempo; por medio de él se fijan los límites a la actuación del Estado, y por ello el Estado no puede ser absolutamente soberano, pues de serlo, no podría limitársele.

El Poder Constituyente se sitúa fuera del Estado, es metajurídico, y es superior a los poderes constituidos.

Por su parte, el poder constituido es un poder más limitado, toda vez que su existencia deriva del poder constituyente.

Al diferenciar el poder constituyente del poder constituido, el Derecho establece una distribución funcional de competencias dirigida a determinar quiénes crean los distintos niveles jurídicos.



**e. El ordenamiento jurídico como una gradación de distintos niveles**

Estos niveles van desde la Constitución hasta los actos de ejecución de los órganos públicos.

**f. Protección del estado de derecho**

Esto en virtud de que los poderes constituidos deben ordenar su actuación dentro del marco legal que les ha establecido el poder constituyente.

**2.1.1. Gradación Jerárquica del Ordenamiento Jurídico Guatemalteco**

En el sistema jurídico guatemalteco, la validez de todas las normas depende de la concordancia que éstas tengan con la norma fundamental, la Constitución. Para analizar lo antes citado, es necesario explicar de manera breve la escala jerárquica de las leyes en Guatemala.

"Hans Kelsen fue el primer jurista que fundamentó la validez del derecho en la jerarquía del ordenamiento jurídico, al cual considera como un sistema cerrado de normas que pueden representarse mediante una pirámide invertida. Coloca en su base a la Constitución, continúa con las leyes ordinarias; en la siguiente escala coloca las normas reglamentarias; para terminar en el vértice inferior con las normas individualizadas. Tal pirámide jerárquica es elaborada atendiendo al grado de generalidad de las normas,



partiendo de la norma suprema, que es la Constitución, hasta concluir con las normas individualizadas".<sup>21</sup>

El ordenamiento jurídico guatemalteco comprende un sistema jerárquico en el que la validez de una norma legal depende de su concordancia con otras normas jerárquicamente superiores, hasta llegar a la Constitución.

Dicho sistema jerárquico está constituido de la siguiente manera y en ese orden:

### **1. Constitución o ley fundamental**

Como ya se estableció anteriormente, la Constitución es la ley suprema, emanada del poder constituyente del pueblo. Su finalidad es la de crear los órganos principales del Estado y determinar los parámetros generales de sus atribuciones, así como reconocer los derechos fundamentales de los individuos.

### **2. Leyes Constitucionales**

Son leyes emanadas de una Asamblea Nacional Constituyente y se distinguen de la Constitución, en virtud que la Constitución enuncia principios generales que deben ser desarrollados por normas jurídicas contenidas en cuerpos legales distintos de ella, pero que regulan materia constitucional.

---

<sup>21</sup> Flores Juárez. **Ob. Cít.** Pág. 50.



### **3. Tratados Internacionales**

Son acuerdos celebrados entre dos o más Estados u Organismos Internacionales de carácter gubernamental.

En Guatemala, únicamente la Constitución ocupa un lugar jerárquicamente superior a los tratados internacionales.

### **4. Leyes Ordinarias**

Son las normas generales, abstractas e impersonales que dicta el Congreso de la República en virtud de su poder legislativo, siguiendo el procedimiento establecido por la Constitución para el efecto.

### **5. Disposiciones Reglamentarias**

La función reglamentaria radica esencialmente en el Organismo Ejecutivo; empero, los otros poderes del Estado pueden excepcionalmente emitir reglamentos.

El objeto de los reglamentos es facilitar la aplicación de las leyes ordinarias sin contrariar su contenido.

### **6. Normas individualizadas**



Son normas que se dictan para ser aplicadas en situaciones concretas, con el objeto de resolver un caso determinado. Dentro de dichas normas están las sentencias judiciales y las resoluciones administrativas.

Se puede concluir, que el ordenamiento jurídico guatemalteco es un sistema jerarquizado, donde las normas jurídicas ocupan distintas posiciones y algunas de ellas (precisamente las que ocupan un lugar superior dentro de esa escala) influyen en el contenido y en las condiciones de validez de las normas inferiores.

Esta estructuración del orden jurídico preserva su coherencia ya que las normas de menor jerarquía que contradicen a las normas superiores son inválidas. La invalidez que surge de la contradicción con las normas constitucionales se denomina inconstitucionalidad.

## **2.2. El Principio de Presunción de Inocencia**

Desarrollar el tema de la presunción de inocencia es de suma importancia, en virtud que dicha presunción, como derecho fundamental del ser humano, se puede quebrantar por exceso de la libre emisión del pensamiento al ser relegado por el derecho de aclaración y rectificación en el momento de ser necesario reparar tal transgresión.

En virtud de las características del estado constitucional de derecho el imperio de la ley aduce a que tanto de gobernados como gobernantes se encuentran sometidos a la ley y nadie está por encima de ella.



Por otro lado el reconocimiento, protección y garantía de los derechos humanos ya que el fundamento del estado es asegurar, representar, garantizar y promover estos derechos. Esto implica que no existe un verdadero estado de derecho sin el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, garantía jurídica formal encabezada por la Constitución Política de la República de Guatemala.

Por lo que, se analiza entre todos los derechos fundamentales reconocidos por la norma suprema del estado, la presunción de inocencia contenidos en el artículo 14, así como los que establece el Código Procesal Penal en los Artículos 4 y 14, y tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Guatemala, en la búsqueda de fortalecimiento del estado constitucional de derecho y el sistema democrático en Guatemala.

### **2.2.1. Concepto**

Una presunción es una conjetura, una suposición legal, salvo prueba en contrario. En ese orden de ideas, la presunción de inocencia significa que toda persona es inocente hasta que una sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada lo declare culpable de la comisión de los hechos que se le atribuyen.

La presunción de inocencia, en materia penal, implica que la carga de la prueba del delito y de la participación del imputado corresponde al acusador, la duda beneficia al acusado. El imputado debe ser tratado como inocente en todas las etapas del proceso



penal, hasta que no se dicte contra él una sentencia condenatoria en la que se le haya encontrado culpable (como autor o cómplice) de determinado delito.

La presunción de inocencia es *juris tantum*, en virtud que resulta del propio derecho. Es una conjetura legal que puede ser desvirtuada por prueba en contrario; surte efecto mientras no se establezca su inexactitud, ya que la verdad presumida es únicamente provisional.

El principio de presunción de inocencia tuvo su origen como una reacción ante los abusos que se cometían durante la Inquisición, y actualmente forma parte de la conciencia universal acerca del valor del ser humano. La presunción de inocencia fue reconocida por las más importantes declaraciones relativas a los derechos humanos.

### **2.2.2. Definición**

Tal principio en su sentido más general implica que todo individuo acusado de la comisión de un hecho delictivo ha de ser tratado y considerado como inocente.

Éste principio fue en sus inicios, una consecuencia de la reacción que se produjo en Francia contra la Inquisición.

De modo pues, que en su etapa inicial resulto consagrada en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano proclamada en Francia, expresaba que debe



presumirse inocente a todo hombre "hasta que haya sido declarado culpable (art. 9).

Posteriormente resulto reconocida por:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos expresa: Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y al juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pacto de San José, regula: "Artículo 8 Garantías Judiciales... Numeral 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad....".

Ha tenido invariable presencia en las naciones que han alcanzado un cierto desarrollo cultural y social. No en todas las épocas ni en todos los pueblos ha tenido una vigencia positiva, sin embargo el olvido o manifiesta supresión de dicho principio no ha sido, evidentemente, una expresión de la razón, y su carencia siempre ha tenido consecuencias nefastas para el ser humano.

"La inocencia es un estado de toda persona que debe respetarse en todo proceso; por cuanto constituye un atributo inherente a la persona humana, quien al momento de ser detenida es afectada en su dignidad y honorabilidad. Pero más preocupante aún en nuestro país donde generalmente desde la iniciación hasta la sentencia muchas veces



absolutoria, ha prevalecido la presunción de culpabilidad pues por costumbre y aun sin indicios suficientes se dicta a diestra y siniestra la prisión del imputado”.<sup>22</sup>

La inocencia “es un estado de toda persona que debe respetarse en todo proceso; por cuanto constituye un atributo inherente a la persona humana, quien al momento de ser detenida es afectada en su dignidad y honorabilidad.”<sup>23</sup>

El Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia, define a la inocencia como “el estado del que está limpio de culpa y excepción de culpa en un delito o en una mala acción. Inocente es el que está libre de culpa y el que no daña, el que no es nocivo.”<sup>24</sup>

El jurista Manuel Ossorio al respecto expresa que: “es la que ampara, en los enjuiciamientos de tipo liberal, a los acusados, cuya responsabilidad debe probar el acusador, para fundar la condena.”<sup>25</sup>

El principio de presunción de inocencia, también denominado simplemente principio de inocencia, constituye una base de la sana convivencia social, fundamentada en la razón colectiva de cualquier pueblo.

---

<sup>22</sup> Barrientos Pellecer, César Ricardo Crisostomo. **Curso básico sobre derecho procesal penal guatemalteco**. Pág. 171.

<sup>23</sup> Berducido E. Héctor. **Evolución jurídica del derecho a la libertad de emisión del pensamiento en Guatemala**. Pág. 11.

<sup>24</sup> <http://lema.rae.es/drae/>. (Guatemala, 01 de diciembre de 2013)

<sup>25</sup> Ossorio. **Ob. Cit.** Pág. 315.



### **2.2.3. La presunción de inocencia en Guatemala**

La presunción de inocencia está establecida en la legislación guatemalteca como un derecho fundamental de todo ser humano, contenida en el artículo 14 de la Constitución Política, al regular que:

"Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada."

Esto es reiterado en el artículo 14 del Código Procesal Penal, mismo que determina: "El procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena".

La presunción de inocencia es una derivación de la garantía básica del juicio previo. Es un mandato constitucional el considerar que toda persona es inocente, y así debe ser tratada mientras no se declare, en una sentencia judicial, su culpabilidad. Como consecuencias del principio de presunción de inocencia establecido en el ordenamiento jurídico guatemalteco, podemos mencionar las siguientes:

- únicamente las sentencias condenatorias debidamente ejecutoriadas tienen la potestad de desvanecer la presunción de inocencia de que están amparados todos los imputados de hechos delictivos. La culpabilidad debe ser producto de un grado de certeza positiva adquirido en la mentalidad de los juzgadores.



- El imputado no tiene que probar su inocencia, no pesa sobre él la carga de la prueba.
- El imputado debe ser tratado como inocente durante todas las etapas del proceso entablado en su contra.

La realidad nos ha mostrado hasta ahora lo contrario, entre ellos existe que los sujetos señalados de acción ilícita son tratados "como culpables"; condenados" desde la denuncia por parte de las autoridades hasta por los medios masivos de comunicación publicitaria, sin embargo, por virtud del Estado de Derecho, deberán ser tratados como inocentes hasta tanto una sentencia declare lo contrario y nadie podrá presentarlos de ante los medios de comunicación social ni ellos a ninguna persona que previamente no haya sido indagada por tribunal competente.

#### **2.2.4. Presunción de inocencia y publicidad del proceso**

El Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que: "Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente mientras no se le haya declarado culpable responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada.

Al tenor de la interpretación del artículo citado, la honorable Corte de Constitucionalidad, expresa que: "el artículo 14 constitucional reconoce, en su primer párrafo, el derecho fundamental de toda persona a la que se impute la comisión de hechos, actos u omisiones ilícitos o indebidos a que se presuma su inocencia durante la



dilación del proceso o expediente en el que se conozca la denuncia, y hasta en tanto no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada. Se trata, entonces, de una presunción iuris tantum".<sup>26</sup>

Se descubrió que se tiene el derecho de considerarse inocente hasta que no se compruebe que la persona es culpable. Si efectivamente a este se le llama el derecho de presunción de inocencia y consiste en que todo a quien se le acusa de haber cometido algún delito o falta es inocente mientras no se haya declarado responsable por un juez que haya dictado sentencia condenatoria y haber agotado todos los recursos.

Se expone que hoy día es al contrario, la persona sabe que si se le sigue un proceso en un tribunal tiene derecho de que se le considere inocente hasta que se le pruebe lo contrario, pero tanto los medios como las autoridades no respetan dicho principio y posteriormente relegados por el derecho de aclaración y rectificación para reparar tal transgresión por exceso de la libre emisión del pensamiento, en virtud que la publicidad del proceso es que se tiene derecho de conocer personalmente, todas las actuaciones documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata:

En primer lugar la persona que ha sido detenida por habersele acusado de cometer un delito o falta, en segundo lugar el abogado o abogados que esta persona haya designado, ya sea en forma verbal o escrita, en tercer lugar el ofendido o sea el que se

---

<sup>26</sup> Gaceta No. 47, expediente 1011-97. Sentencia 31.03-98. Pág. 109.



supone que recibió el daño por aquel delito o falta, en cuarto lugar el abogado del ofendido y por último el Ministerio Público que es representante del estado o sea el abogado del estado de Guatemala.

“La sentencia es el único mecanismo por el cual el Estado puede declarar la culpabilidad de una persona, mientras esta no se pronuncie en sentido afirmativo, la persona tiene jurídicamente el estado de inocencia, por lo que, la libre emisión de pensamiento como publicidad al respecto debe ser posterior a la misma.”<sup>27</sup>

Finalmente, la publicidad del juicio permite mayor intervención del imputado, como forma natural para garantizar el ser oído y como forma directa como los órganos de prueba transmiten a los jueces del tribunal de fallo su información.

Orienta el proceso en una forma externa determinada, también cumple una función política importante, propia de un estado democrático: la posibilidad de control popular sobre la actividad de los jueces, sobre los actos que fundan la decisión final y sobre la sentencia.

La publicidad del juicio no sólo irradia su influencia hacia la forma externa de función política, sino que también tiene repercusiones directas en la forma interna de organizar el juicio que define el ordenamiento constitucional, sin confundirlo con la libertad de emisión del pensamiento como publicidad de los medios de comunicación social.

---

<sup>27</sup> Paz Y Paz, Claudia, y Ramírez, Cetina, López, Urbina. **El Proceso Penal En Guatemala**. Pág. 65.



### **2.2.5. Presunción de inocencia como un estado jurídico**

Se considera que resulta de particular importancia el dejar establecido cual es la dimensión y alcance del principio constitucional señalado, lo cual deberá realizarse mediante el análisis de su significado.

Es preciso señalar que la presunción de inocencia implica que la persona a la cual se le atribuye un hecho sancionado por las leyes penales, cualquiera que sea el grado de sospecha que sobre ella recaiga, debe ser considerada y tratada como inocente hasta tanto el estado por medio de los órganos judiciales establecidos a tal efecto establezca de manera definitiva e irrevocable su culpabilidad.

La declaración precedente no implica en modo alguno que la sentencia constituya la culpabilidad, sino por el contrario, ella es la única forma de dejarla establecida y de imponer la pena señalada por la ley de un estado.

De manera que el significado de la presunción de inocencia, no implica que el individuo sea realmente inocente sino que este goza de un estado jurídico, del cual le hace beneficiario el estado, que provoca que sea considerado como tal hasta tanto intervenga sentencia sobre el fondo de la acusación.

Desde este punto de vista resulta correcto apuntar que todo imputado del hecho calificado como delito goza de la misma situación jurídica que un inocente.



### **2.2.6. Presunción de inocencia como una presunción iuris tantum**

Por todo lo anterior, se ha dicho que la llamada presunción de inocencia es una presunción de las llamadas iuris tantum puesto que puede ser desvirtuada con una mínima actividad probatoria que puede entenderse de cargo producida con todas las garantías de la que puede deducirse la culpabilidad del acusado.

Según lo dicho anteriormente, el acusado no se le puede imponer el deber de probar su inocencia pues esto es un estado del que goza por mandato constitucional, de ahí, que a lo que se le denomina como presunción de inocencia sea más bien una afirmación interina de inocencia.

### **2.2.7. La inocencia como verdad interina o provisional**

Es importante destacar que la Constitución Política de la República de Guatemala a diferencia de otros textos constitucionales, no se presume la inocencia de toda persona, sino que refirma su estado de inocencia, según el Artículo 14. Destaca que: “Toda persona es inocente...”, estado mismo que solamente puede ser destruido mediante una sentencia debidamente ejecutoriada, por ello debemos de gloriarnos de contar con una declaración de tal envergadura en nuestro texto constitucional.

El Artículo 14 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece que: “El procesado debe de ser tratado como inocente



durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o una medida de seguridad y corrección...”

Lo expuesto ut supra, proclama la afirmación del estado de inocencia del Artículo 14 de la Constitución a la vista de los preceptos situados y según el tratadista Vásquez Sotelo, nos encontramos no ante una verdadera presunción sino ante una verdad interina.

De acuerdo con el citado autor, a la llamada presunción de inocencia, bien podría decirse como se señaló anteriormente es una presunción iuris tantum, ya que queda destruida al haberse probado la culpabilidad del acusado, no obstante, esta no responde a la naturaleza de una genuina presunción legal o judicial, ya que esta última es la inducción de la existencia de un hecho desconocido partiendo de la existencia de un hecho conocido, este segundo hecho debe estar plenamente probado en el proceso, ambos se comunican entre sí por medio de una ley física o lógica que permite establecer la relación de causalidad o influencia lógica entre los dos, en la llamada presunción de inocencia no se da ni la estructura ni el mecanismo que definen a las verdaderas presunciones.

Por todo lo expuesto y en consonancia con el criterio esgrimido por el mencionado autor, se debe enfatizar que el derecho a la inocencia, más que una presunción de las llamadas iuris tantum, es una verdad interina o provisional, o lo que es lo mismo, la afirmación de un estado de inocencia que de no resultar convincente se convierte en una verdad con validez definitiva.



### **2.2.8. Justificación doctrinal**

A lo largo de la historia de la humanidad connotados autores se han pronunciado en lo que respecta al principio de inocencia, tomando en cuenta la situación en que debe de encontrarse un sindicado, al no haber sido declarado responsable de la comisión de un delito, mediante un proceso legal seguido ante un juez o tribunal competente, y el papel que a nivel internacional juegan los derechos humanos de un sindicado.

Para establecer con claridad la interrogante de si se trata de un principio, de una presunción o de un estado de inocencia, y desarrollar dicho planeamiento, hay que tomar en cuenta que dentro del desenvolvimiento de la lógica jurídica, este principio aparece recogido en casi todas las constituciones republicanas, en muchos tratados internacionales sobre derechos humanos, y por las disposiciones generales de los ordenamientos procesales, es una derivación de la garantía jurisdiccional que prevé que no se impondrá pena alguna sin juicio previo como a otra serie de principios que son consustanciales, dado que la atribución de inocencia, como un estado natural de que se encuentra investida toda persona o todo individuo, que le permite que hasta que no se demuestre legalmente lo contrario, se mantiene intacto dentro de la estructura de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala.

“El estado de inocencia es un fuerte baluarte para la garantía de libertad individual, fundamentando la regla de incoercibilidad de un imputado, la oficialidad en la producción en las pruebas y todos los corolarios de ambos.



Y que el principio o presunción de inocencia se ha formulado positivamente o negativamente como tal, pero predominantemente colocando siempre a todo habitante en situación de no culpabilidad mientras una sentencia firme así lo declare”.<sup>28</sup>

Se trata de un principio muy controvertido en la doctrina, no obstante encontrarse consagrado radicalmente y sin excepción en los mandatos constitucionales de diferentes países de cortes democráticos.

“Como se señala en los textos doctrinarios, la génesis ideológica del principio de inocencia, tiene su origen, como casi todo lo relacionado con las normas fundamentales que regulan los derechos fundamentales de las personas en el constitucionalismo norteamericano y en el pensamiento individualista liberal”.<sup>29</sup>

Los pensadores vinculados con el positivismo penal, que parten de la existencia de un delito natural y de delincuentes natos, es lógico que no puedan admitir el estado ni la llamada presunción de inocencia.

Debe tenerse presente que en la realidad, contradice lo dispuesto por las normas jurídicas, puesto que con bastante frecuencia, el proceso es para el imputado más gravoso aún que la misma condena, al percatarse que luego de pasar varios meses en prisión preventiva recupera su libertad por sentencia absolutoria, por lo que la primera

---

<sup>28</sup> Claria Olmedo, Jorge. **Las garantías constitucionales en cuadernos de los institutos**. Pág. 128.

<sup>29</sup> Vázquez Rossi, Jorge Eduardo. **Curso de derecho procesal penal**. Pág. 66.



se constituye en una pena anticipada, creando consecuencias desastrosas en el inocente, su núcleo familiar y social, en virtud que todas las personas que tuvieron la noticia del crimen cuando se dicta la sentencia absolutoria por el tribunal de sentencia; la misma no es publicada por los medios de comunicación social y por tal razón toda la población que tuvo acceso a la noticia de aprehensión, y le quedó como un estigma social, no conocerá dicha sentencia, quedando él absuelto como responsable del supuesto ilícito penal en la mente de la población, perjudicando en su integridad, dignidad y honor.

Se considera que al dictarse la sentencia absolutoria y haber sufrido prisión preventiva el sindicado se violan los deberes del Estado, establecidos en el Artículo dos de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual literalmente establece: Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de su persona. Se ha violado el derecho a la vida, a la seguridad y a la paz en virtud de haber estado preventivamente en un centro de detención, lugar que en la actualidad es totalmente inseguro debido a los amotinamientos que siempre se ha dado en esos lugares en los cuales han perdido la vida un número considerable de reos, sin antes haberse concluido el procedimiento establecido en el ordenamiento jurídico penal guatemalteco.

Con relación a la libertad, el ente encargado de la persecución penal, se precipitó al solicitar la orden de aprehensión al señor Juez de primera instancia penal, sin tener los elementos suficientes que encuadren su conducta en una figura típica, antijurídica y culpable, y la falta de análisis del órgano jurisdiccional unipersonal provocan en



reiteradas ocasiones el vedar de ese derecho de libre locomoción, a las personas contra las cuales se ha iniciado un proceso penal, alterando así la paz no sólo del supuesto hechor sino también la de sus familiares.

Por otra parte al encontrarse privado de libertad, un sindicado pierde su desarrollo integral como persona, toda vez que suspende sus estudios, cursos de capacitación técnica, en algunas ocasiones ascensos laborales, becas, entre otros.

### **2.3. Principio Libre Emisión de Pensamiento**

Se considera importante que en el presente apartado se dé a conocer la evolución jurídica que ha tenido la libre emisión del pensamiento, en Guatemala.

A comienzos del siglo uno apareció por primera vez la palabra libertas, para lo que hoy es la libre emisión del pensamiento. Han surgido nuevos medios de comunicación, con mayor capacidad de análisis y de profundización en la noticia, pero aún así el derecho a la libre emisión del pensamiento, aunque es un derecho humano, frecuentemente es errado su forma de difusión, lo que agravia la presunción de inocencia.

Se considera que este derecho que garantiza la Constitución no se refiere exclusivamente al ejercicio libertad de prensa, sino a la expresión de toda persona a manifestar tanto sus ideas como sus derechos, pero tiene límites y uno de ellos debe ser que no agravie la presunción de inocencia.



Antes bien, se busca garantizar que todos los ciudadanos puedan expresar sus opiniones libremente, sin embargo, la labor de los medios de comunicación social está llamada a satisfacer la necesidad del intercambio de conocimiento entre los hombres, pero debe cuidar que no exagere al respeto.

Doctrinariamente está claro que: "el derecho de información tiene una ambivalencia sin la cual no puede ni debe ser debidamente comprendido ni correctamente aplicado".<sup>30</sup>. Empero se considera que debe velar por la no transgresión de la presunción de inocencia y sí al ocurrir ésta debe ser reparado por el derecho de aclaración y rectificación, lo cual no ocurre, en virtud de no ser de oficio.

Esta ambivalencia consiste en que comprende simultáneamente un derecho a emitir información, que teóricamente corresponde a cualquiera, pero que en la práctica es ejercido por un reducido número de importantes empresas, y otro derecho del cual son titulares todos los demás hombres, a recibir información, empero este número reducido que lo ejerce no le interesa si transgrede la presunción de inocencia y mucho menos otorgar el derecho de aclaración y rectificación, en virtud que no es de oficio.

"Existe, pues, un derecho de informar y un derecho a ser informado, cada uno de los cuales tiene diferentes titulares y diferentes contenidos y limitaciones".<sup>31</sup> (Sic.)

---

<sup>30</sup> Novoa Monreal, Eduardo. **Un derecho ambivalente**. Pág. 54.

<sup>31</sup> Novoa Monreal, Eduardo. **Derecho a la vida privada y libertad de información: un conflicto de derechos**. Págs. 151.



La Ley de Emisión del Pensamiento, establece que:

“Artículo 1... Es libre la emisión del pensamiento en cualquiera forma, y no podrá exigirse en ningún caso, fianza o caución para el ejercicio de este derecho ni sujetarse a previa censura”.

Es esencial la aplicación de lo mencionado, independientemente que adopte diferentes matices y tenga varias clasificaciones, sobre todo en otros países, pues su presencia y correcta aplicación garantiza el debido proceso del imputado, que implica que las partes que intervienen en él, gocen de sus derechos y garantías, es decir que se encuentren en igualdad de condiciones, sobre todo cuando se trata del acusado, que es el más afectado cuando no se aplica correctamente este principio, pues se lacera el principio de presunción de inocencia desde el momento que se publiquen los hechos ocurrido sin que se haya dictado sentencia condenatoria sobre él.

La Libertad de Emisión del Pensamiento, se refiere a que toda persona tiene derecho de expresarse, sin tener que ser sujeto de presiones o amenazas a causa de sus opiniones, esto se respalda en la autonomía de investigar, recibir información y difundirla sin limitación, por cualquier medio, empero es aberrada su aplicación.

Asimismo, la ley constitucional ut supra citada, regula en el capítulo IV, derechos de aclaración y rectificación, al momento de errarse información alguna, sin embargo no es de oficio, lo que afecta a cualquier particular que ha sido agraviado en la misma.



### **2.3.1. Libertad de pensamiento**

La libertad de pensamiento constituye un axioma psicológico si se entiende en sentido literal. Constituye una facultad que ni siquiera necesita ser garantizada legalmente, porque el pensamiento, mientras no se exterioriza, es incoercible y en cuanto se exterioriza, entra dentro de las libertades de expresión y de opinión.

La libertad de pensamiento y de opinión es un derecho reconocido por la Declaración Universal de Derechos Humanos. En sus Artículos 18 establece: "Toda persona tiene derecho a la Libertad de Pensamiento" y 19 reza: "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión... Este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones... "

Este derecho está contemplado, de igual modo en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por el Congreso en febrero de 1992. Convención Americana sobre Derechos Humanos ratificado en 1978.

Como garantías a esta libertad, la Convención indica que no puede haber previa censura y la Constitución a su vez principios de los instrumentos internacionales citados en el Artículo 50 que contiene lo referente a la libertad de acción: "Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en la ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones."



La Ley de Libre Emisión del Pensamiento, Decreto número 9 de la Asamblea Constituyente de la República de Guatemala, establece que; “la libre emisión del pensamiento se da por cualesquiera medios de difusión.”

Algo común, tanto en los instrumentos internacionales como en la Constitución, es que no sólo se reconoce la libertad de opinión sin ninguna limitación, sino que al mismo tiempo se incluye nadie podrá ser molestado ni discriminado a causa de sus opiniones; empero, aunque se nos presenta la oportunidad de repensar qué se ha hecho, pero también qué se quiere ser y hacia a dónde se irá. En este momento de retrospección, la labor de los estudiosos del Derecho Constitucional es particularmente delicada, porque ante esta coyuntura, se puede y debe presentar propuestas integradoras que rompan la tirantez que existe entre los principios establecidos en la Ley Fundamental, ya sean provenientes de filosofías externas o aún de nuestro ser más íntimo, que debe ser protegido siempre, lo que se puede lograr al ser precavido para no llegar a la desproporción porque transgrede la presunción de inocencia.

### **2.3.2. Libertad de emisión de pensamiento**

Consiste en la exteriorización de las ideas del individuo. La legislación guatemalteca utiliza este término para referirse a las libertades de expresión y de opinión.

La libertad de emisión del pensamiento se encuentra consagrada tanto en la Declaración Universal de Derechos Humanos como en la Constitución Política de la República de Guatemala.



Todo lo anterior se relaciona, empero debe limitarse su desproporción porque contrario sensu transgrede la presunción de inocencia, aunque este derecho incluye la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito, en forma impresa, artística o por cualquier otro procedimiento de su elección.

En virtud que es un momento, como tantos otros en la historia de Guatemala, en el que se presenta la encrucijada de refundar un pacto social que defina o se someta al juego de las negaciones y no del dejar pasar las transgresiones. Pero en cualquiera de los casos, no se puede sustraer de la responsabilidad que implican nuestros argumentos y nuestras decisiones, acudiendo al derecho de aclaración y rectificación.

La Constitución de Guatemala, en su Artículo 35; y la Ley de Libre Emisión del Pensamiento establecen; “es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión...”

Actualmente se efectúan audiencias por Internet, las llamadas video conferencias, pero al evidenciarlos en los medios de comunicación se transgrede la inocencia, aunque el mismo ordenamiento jurídico contiene garantías específicas para que no se pueda restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como: I) El control por parte del Estado o particulares sobre los insumos, utilizar las concesiones como coacción, u otros mecanismos destinados a impedir la libre circulación de opiniones. II) El carácter de interés público que se reconoce a los medios de comunicación social.



El juez tiene la obligación de administrar todos los recursos que estén a su alcance para que este tropiezo de transgresión de la inocencia no se dé y que al realizarse debe ordenar al transgresor que de oficio reparare usando el derecho de aclaración y rectificación.

#### **2.4. La no presentación ante los medios de comunicación social**

Se considera que está claro que las autoridades policiales no podrán presentar de oficio ante los medios de comunicación social a ninguna persona que previamente no haya sido indagada por tribunal competente.

“Este precepto que entra en armonía con el principio de presunción de inocencia y la libre emisión de pensamiento, contemplados en el Artículo 14 y 35 de ese cuerpo de normas fundamentales, conlleva diversos objetivos, pero para el caso puede inferirse uno básico y de carácter garantista que tiende a proteger entre otros aspectos no sólo el derecho a la honra y dignidad de que se ha hecho mérito, sino también la seguridad y ante todo el derecho a la intimidad de aquel individuo que se ve sometido a cualquier persecución por parte de cualquiera.

Esta protección no debe entenderse limitada sólo a favor de quien se presume vinculado en la comisión de un ilícito, sino que con mayor razón a favor de quien por error atribuido a autoridad administrativa o judicial ha visto aparecer su nombre y su



imagen como elementos que lo identifican en un medio de comunicación social, sindicado de participar en una comisión...”<sup>32</sup>

El precepto legal constitucional establece con toda claridad que las autoridades policiales no podrán presentar de oficio, ante los medios de comunicación social, a ninguna persona que previamente no haya sido indagada por tribunal competente.

“Lo anterior quiere decir, que en tanto la persona detenida no haya sido llevada ante el juez competente y le hayan hecho las preguntas correspondientes al primer interrogatorio que se le llama indagatoria, no pueden sacarlo en fotos de periódico o ante cámaras de televisión o ante micrófonos de una radio porque sería injusto que se diere publicidad oficiosamente de dicha persona como un delincuente, cuando quizás después de ser indagado o interrogado puede ser que quede libre por falta de elementos suficientes que el juez considere como para pensar que él hubiera cometido el delito....”<sup>33</sup>

Se tiene el derecho de considerarse inocente hasta que no se compruebe que la persona es culpable. Si efectivamente a este se le llama el derecho de presunción de inocencia y consiste en que todo a quien se le acusa de haber cometido algún delito o falta es inocente mientras no se haya declarado responsable por un juez que haya dictado sentencia condenatoria y haber agotado todos los recursos.

---

<sup>32</sup> De León Carpio. **Ob. Cit.** Pág. 60.

<sup>33</sup> **Ibíd.** Pág. 61.



Hoy día es al contrario, la persona sabe que si se le sigue un proceso en un tribunal tiene derecho de que se le considere inocente hasta que se le pruebe lo contrario, pero tanto los medios como las autoridades no respetan dicho principio.

## **2.5. La administración de justicia en Guatemala**

Es fundamental la existencia de una administración de justicia eficiente, autónoma e independiente para fortalecer la democracia y la vigencia del Estado de derecho en Guatemala. Un poder judicial que se encargue de reunir las características anotadas pone limitaciones a los abusos de autoridad y además es garante de la protección y legalidad de los derechos de toda la ciudadanía guatemalteca.

Los requisitos anteriormente anotados son indispensables para cumplir debidamente con las obligaciones que tiene asignadas el Estado guatemalteco a la luz del derecho internacional aplicable, de los Acuerdos de Paz y de la Constitución Política de la República de Guatemala.

La obligación genérica del Estado consiste en respetar los derechos que se encuentran consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala. Los instrumentos internacionales, como la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, de los cuales Guatemala forma parte y que contienen disposiciones específicas que exigen que las violaciones a los derechos



humanos efectivamente se sometán a investigaciones; a enjuiciamientos y castigos que cuenten con efectividad.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del cual la sociedad guatemalteca forma parte, así como los principios básicos relativos a la Independencia de la judicatura, la Declaración relativa a los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito de abuso de poder, los instrumentos adoptados dentro del marco de las Naciones Unidas; contienen también distintos estándares en lo relativo a materia de administración de justicia en Guatemala.

En la actualidad se han tratado de cambiar los sistemas obsoletos y tradicionales de la administración de justicia por sistemas modernos y transparentes, para con ello mejorar el acceso de las personas a la justicia y cuyas garantías se sostienen en la independencia funcional, en la independencia de la economía; en la no remoción de los jueces de primera instancia y de magistrados. En lo relacionado a la actual situación en la sociedad guatemalteca de la administración de justicia existen serias deficiencias que preocupan al poder judicial en el país.

Entre la problemática de mayor gravedad que lesiona la administración de justicia se encuentra la impunidad estructural que abarca tanto las violaciones de los derechos humanos ocurridas en el pasado como también las conductas punibles del presente, la falta de recursos económicos, los pocos avances en la modernización de la justicia, la deficiente capacitación de operadores de justicia y de jueces, las presiones existentes de distinta clases relativas a operadores de justicia y a jueces, la falta de un correcto



acceso a la justicia por variados sectores de la sociedad, la inexistencia de una carrera judicial y la inestabilidad en el cargo.

Los esfuerzos llevados a cabo por el Estado de Guatemala con la finalidad de superar las dificultades en torno a la administración de justicia del país no son suficientes. Actualmente un número elevado de dificultades aquejan al sistema judicial, siendo de importancia asegurar la imparcialidad e independencia de los jueces, para erradicar definitivamente la impunidad y la denegación de justicia en la sociedad guatemalteca al quebrantamiento de la presunción de inocencia que al ser desproporcionado por la libre emisión del pensamiento debe ser reparado por el derecho de aclaración y rectificación sin ocurrir a las mismas.

### **2.5.1. Organismo Judicial**

Éste, a través de órganos jurisdiccionales ha tenido relevancia tutelando la presunción de inocencia y de modestos resultados que hoy día se llevan en sus tribunales que no encuadra específicamente el tema planteado.

El Estado debe actuar como tutelar de los derechos de las personas, en virtud que: “se sabe que el Estado aparece mucho después, como expresión de organización y poder, y es el Estado el que le otorga su naturaleza actual al derecho, que empieza a ser modificada por el apareamiento del Estado.



Es el Estado republicano el que constituye poderes divididos y atribuye al Judicial la protección de libertades y la solución de conflictos mediante la aplicación de normas coactivas que reflejan el interés común, legislados por el Congreso de la República, que lo traslada al Organismo Judicial que, al constituirse para declarar la justicia, asume en forma monopólica la función de juzgar”.<sup>34</sup> (Sic.)

El Organismo Judicial debe seguir asumiendo tan delicado compromiso dentro de su ámbito jurisdiccional, consciente de que la presunción de inocencia, es un pilar fundamental para el desarrollo del país en el tema de derechos humanos, se encuentra muy afectado por agudas resoluciones que transgreden la temática planteada, por lo que, es necesario despojarse de concepciones ideológicas y de intereses personales de cualquier tipo, para centrarlo en una realidad que no puede, ni debe esquivarse, sino, por el contrario, ser abordada con absoluta seriedad, evitando polarizaciones, dogmatizaciones o enfrentamientos de cualquier naturaleza, en virtud que la Constitución Política de la República de Guatemala establece como fin primordial del Estado la búsqueda del bien común y para ello se le asignan deberes fundamentales como el de garantizar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos, entre ellos, la justicia.

Es en este espíritu que el Estado de Guatemala asume el compromiso de fortalecer sus instituciones, dentro de las cuales sobresale el Organismo Judicial, el cual debe funcionar permanente y sistemáticamente investido de independencia funcional, tal

---

<sup>34</sup> Barrientos Pellecer, Cesar R. Crisóstomo. **Los poderes judiciales, talón de Aquiles de la democracia.** Pág. 67.



como está regulado en los Artículos 203 y 205 de la Constitución Política de la República. Es así como se entiende la importancia de realizar los esfuerzos necesarios para que el Sistema de Justicia asuma su responsabilidad.

Éste será nuevos instrumentos para que los conflictos y divergencias que puedan presentarse, sean resueltos de manera civilizada, en donde la ley sea igual para todos y en donde los fallos tribunalicios sean respetados y acatados, manteniendo así la armonía y convivencia social, buscando soluciones más justas a los conflictos.

### **2.5.2. Corte Suprema de Justicia**

La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia desde que: “el 5 de mayo de 1825, cuatro años después de la independencia de España, se dispone por decreto legislativo que el poder judicial resida en la Corte Suprema de Justicia”.<sup>35</sup>

El Artículo 141 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula que los poderes que conforman el Estado son los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Y el Artículo 203 ut infra del mismo Cuerpo Legal, establece que las funciones jurisdiccionales del Organismo Judicial le corresponden fundamentalmente a la Corte Suprema de Justicia, además de ser administrado por dicha Corte.

---

<sup>35</sup> **Ibíd.** Pág. 59.



Históricamente la Corte Suprema de Justicia, tiene un gran papel en el tema **Justicia**, empero, permite que la presunción de inocencia sea quebrantada por los medios masivos de comunicación social al difundir a un imputado, cuando no deben de hacerlo.

Hoy en día la legislación vigente para estos asuntos es casuística, dispersa, sistémica y puesta en vigencia en función de los sectores dominantes, lo que desnaturaliza la materia del conflicto, en virtud que la inocencia es fundamental, histórico y cultural, pero tiene nivel y profundidad de conflictividad su no agresión, donde se mezclan confusiones originadas producto de distribución de publicación.

Además de la legislación vigente, están las orientaciones de los pactos y tratados que el Estado ha suscrito, que son bases para que la Corte Suprema de Justicia promueva la justicia y así contribuir con la construcción de la paz y justicia, resolviendo la problemática del resguardo de la inocencia, cumpliendo así el Estado con lo atinente a la población, regulada en la Constitución Política de la República de Guatemala, reparando la transgresión de la presunción de inocencia por exceso de libre emisión de pensamiento por medio del derecho de aclaración y rectificación, después de ser juzgado el supuesto culpable, ordenar al transgresor que informe a la sociedad, cual fue la sentencia emitida por el juez.

Si bien es cierto la Constitución vigente fue novedosa al no cuestionar la situación a la que han sido sometidos los pueblos, más bien contribuye a su legitimación y continuidad, aún más con el mandato constitucional de una ley específica de la libre emisión de pensamiento, empero se debe velar para que no se desproporcione y que al



ocurrir éste, se debe acudir al derecho de aclaración y rectificación por parte del transgresor como una acción reparadora a la inocencia.

Se considera que siempre hay que tener presente que la Constitución “es la ley fundamental de una nación, la cual organiza y establece el marco general en el que se desarrolla la sociedad, determinando la autoridad de los órganos estatales y funcionarios públicos y a su vez garantizando la libertad de la ciudadanía.

Es el conjunto de principios y normas jurídicas que determinan la organización y funcionamiento de los órganos del Estado, así como los derechos fundamentales de los individuos.

La Constitución es la cúspide jerárquica entre las leyes de una nación; ninguna norma goza de auténtica legalidad si transgrede alguna disposición establecida en ella.”<sup>36</sup>

Las normas contenidas en la Constitución pueden ser desarrolladas por otras normas y otras leyes, pero nunca pueden ser contrariadas o tergiversadas por éstas.

---

<sup>36</sup> Hauriou. **Ob. Cit.** Pág. 41.



## CAPÍTULO III



### 3. Estado de derecho

La vigencia efectiva del Estado de Derecho se alcanza en gran medida mediante el aseguramiento de una administración de justicia que no tolere ninguna clase de impunidad. "El estado de derecho consolida el logro de instituciones que hagan transparente el proceso de acceso a los cargos públicos".<sup>37</sup> La sociedad tiene que percibir que el poder judicial aplica las normas legales por igual y además garantiza a todos los habitantes de la República de Guatemala el goce efectivo de sus derechos fundamentales.

#### 3.1. Origen

El Estado liberal de derecho, es una de las primeras formas de organización política y jurídica que se caracterizó por una marcada distancia entre el Estado y la sociedad; es decir, gobernante y gobernado. En el Estado liberal de derecho se potenció la menor interferencia posible del Estado frente a los problemas sociales y económicos de la sociedad, esta expresión estatal, es una fórmula administrativa de protección del ciudadano (burgués) frente a la intromisión del Estado, y su función se limitaba a crear y mantener en vigencia el derecho y someter su propio accionar a este, bajo el entendido de que el derecho debía responder a determinados criterios de legalidad, legitimidad y justicia.

---

<sup>37</sup> Nohlen, Dieter. Daniel Zovatto y Jesús Orozco. **Tratado de derecho electoral comparado de América Latina**. Pág. 33.



La Revolución Francesa, revolución de la burguesía, marcó un plano político, el fin del antiguo régimen absolutista y el comienzo de la instauración de los regímenes liberales, significó el paso de una sociedad estamental a una sociedad clasista. Desde el punto de vista institucional jurídico, con ella se generaliza la fórmula de lo que después se llamaría Estado de derecho.

“El Estado de derecho, es el Estado nacional surgido tras la lenta evolución rebasando las cuatro especies anteriores: Estado patriarcal, patrimonial, teocrático y despótico. Las principales características de éste Estado son: a) imperio de la ley como voluntad general; b) división de poderes: legislativo, ejecutivo y judicial; c) legalidad de la administración; d) derechos y libertades fundamentales, que garantizaron principalmente los derechos individuales”.<sup>38</sup>

Surge pues el Estado de derecho y se considera que no es más que una fórmula de delimitación del poder por parte del derecho, de manera que la legalidad, entendida como una sujeción de actos de la administración a los mandatos del derecho, se constituye en pilar fundamental de esta forma estatal.

“El Estado de derecho, se estructuró sobre la base del principio de legalidad siempre que este no lesionara los valores superiores para los cuales había sido constituido el ordenamiento jurídico de la sociedad burguesa; es decir, debía garantizar los derechos civiles y políticos necesarios para el libre desarrollo de la existencia del ciudadano, más

---

<sup>38</sup> Díaz, Elías. **Estado de derecho y sociedad democrática**. Pág. 41.



específicamente del ciudadano burgués como clase política dominante, esto es, los derechos individuales, especialmente la libertad individual, la igualdad, la seguridad jurídica, la propiedad privada y la participación política democrática de los ciudadanos en la formación de la voluntad del Estado”.<sup>39</sup>

### **3.2. Definición**

Estado de derecho en su definición existen profundas divergencias, para algunos autores todo estado lo es de derecho, puesto que se rige por normas jurídicas, que cualquiera que sea su procedencia o la autoridad de que emanen, con tal que tenga la posibilidad de hacer cumplir sus determinaciones dentro del orden interno.

En consecuencia el mismo concepto sería aplicable a un gobierno democrático y constitucional que a uno autocrático y tiránico, sin embargo la mejor doctrina es absolutamente contraria a esta tesis, por entender que el derecho no puede estar representado por la voluntad de una persona o de una minoría que se impone a una mayoría; y en ese sentido, sólo es derecho la norma emanada de la voluntad popular en uso de su poder constituyente, con el contenido dado en esa idea.

El estado de derecho es aquél en el cual que los tres poderes del gobierno interdependientemente y coordinados representan, conforme a la conocida frase de Lincoln: “El Gobierno del pueblo por el pueblo y para el pueblo”.

---

<sup>39</sup> García Pelayo, Manuel. **Las transformaciones del estado contemporáneo**. Pág. 51.



“A este respecto expresa el tratadista Sánchez Viamonte, que: Los tres poderes o ramas del gobierno pertenecen a un tronco común, nacen del pueblo más o menos de una forma directa. Los tres actúan pues en su nombre, bajo el imperio de las normas constitucionales. El Gobierno es la colaboración y concurrencia de los tres identificados a través de la norma jurídica, que fundamenta y caracteriza al estado de derecho”.<sup>40</sup>

“El estado de derecho es el estado sometido al derecho, es decir cuyo poder y actividad vienen regulados y controlados por la ley. El estado de derecho consiste fundamentalmente en el imperio de la ley, entendido en este contexto como expresión de la voluntad general. Las ideas de control jurídico y regulación desde el derecho de la actividad estatal, de limitación del poder del estado, por el sometimiento a la ley, aparecen pues como centrales del concepto del estado de derecho, en relación con el respeto al hombre, a la persona humana y a sus deberes fundamentales. El estado está sometido al derecho, pues no podemos pensar en un estado sin pensar también en el elemento jurídico que lo rige. Todo estado como el hombre es sujeto de derecho, una persona jurídica”.<sup>41</sup>

Al indicar que el estado es una persona jurídica, tiene como legítima consecuencia el poseer derechos subjetivos, es decir facultades que le son inherentes y que pueda ejercitar, ya sea en relación con los individuos que forman su población o en relación con los demás estados.

---

<sup>40</sup> Díaz, Elías. *Ob. Cit.* Pág. 29.

<sup>41</sup> *Ibíd.*



Al establecerse la importancia y significado del estado de derecho, debe mencionarse que el mismo posee ciertas características, las cuales ut infra se harán mención.

### **3.3. Características generales del estado de derecho**

“Las características generales que corresponden como exigencias más básicas e indispensables a todo autentico estado de derecho pueden concretarse fundamentalmente en las siguientes:

- 1) Observancia del principio de Imperio de la ley como expresión de la voluntad popular, a la cual toda población debe adecuar su conducta, tanto gobernados como gobernantes.
  
- 2) Separación de poderes, reflejando que el soberano es la voluntad del pueblo o pueblos y que el ejercicio de la soberanía es por delegación. (legislativo, ejecutivo, judicial).
  
- 3) Temporalidad de las autoridades del estado, basada en ejercicio de los derechos políticos, legalidad de la administración según la ley eficiente y control judicial.
  
- 4) Reconocimiento protección y garantía de los derechos humanos, ya que la función y fundamento del estado es asegurar, respetar garantizar y promover estos derechos. Esto implica que no existe un autentico estado de derecho sin el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, garantía jurídica formal-efectiva de realización material.



En un adecuado entendimiento de estos cuatro elementos esenciales podría resumirse el concepto de estado de derecho”.<sup>42</sup>

Ahora bien, como se menciono anteriormente, el estado de derecho se integra por el conjunto de normas jurídicas que integran el marco legal, mismas que se encuentran sometidas a la observancia de una ley suprema, cuya consecuencia provoca la existencia de un estado constitucional de derecho.

#### **3.4. Estado constitucional de derecho**

Éste es aquel que cuenta con una constitución escrita en sentido formal, con efectividad jurídica, aquel donde rige plenamente este texto fundamental; o donde aun suspendidas las garantías constitucionales, la situación se ajusta a las circunstancias de excepción que lo autorizan y sin que éstas se excedan en su aplicación.

El estado constitucional de derecho caracteriza a los países independientes y con madurez política donde funcionan todas las instituciones del mismo por legítimo origen de los poderes y por el ejercicio de los mismos sin extralimitarse y sin invasión de ajenas esferas. Empero, calificado ética y socialmente al derecho no se le considera tal, cuando no tiene por espíritu lo justo, lo equitativo y lo bienhechor, y esto se logra

---

<sup>42</sup> **Ibíd.** Pág. 44.



únicamente con la aplicación irrestricta de lo normado por la Constitución Política de la República de Guatemala.

### **3.4.1. El Estado constitucional de derecho en Guatemala**

Guatemala a través de su historia, ha estado sometida a diferentes corrientes ideológicas que la han gobernado, circunstancias que han provocado que Guatemala no se haya encontrado ante un régimen de derecho.

Lo lógico sería pensar que durante la existencia de las diferentes corrientes ideológicas se vulneraran los derechos humanos, por cuanto que no existían órganos que velaran por su estricto cumplimiento y observancia, así como se carecía de una constitución para cumplir con la supremacía constitucional que ahora rige el ordenamiento jurídico.

Empero, en la actualidad aún cuando se posee una ley suprema y una infinidad de leyes vigentes (más no positivas), día a día se incrementan las violaciones a los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política de la República de Guatemala, entre ellos la presunción de inocencia y aún existiendo una institución creada a raíz de la Constitución de 1985 como lo es la Procuraduría de los Derechos Humanos, la misma no es funcional, pues se ha tergiversado su función social con una función eminentemente del ámbito político, provocando con ello una desprotección de los individuos que integran la sociedad ante un sistema de normas legales que lamentablemente han sido creadas para no cumplirse.



Los intentos de Guatemala por ser un país donde impere la democracia han sido varios, y cada uno ha dejado frutos, mencionado el movimiento revolucionario del 20 de octubre de 1944, que provocó un cambio sistemático en el ámbito jurídico de Guatemala, toda vez que se lograron los primeros cambios que harían pensar en el surgimiento de un verdadero estado de derecho. Dicho logro fue destrozado literalmente, como se dijo anteriormente por la falta de conciencia de aquellos que tienen en su poder el cumplimiento de las normas, provocándose una ausencia total de derechos fundamentales y eso sí, una constante violación de los derechos humanos.

Y aun con lo anterior, en el año 1981 Guatemala dio un giro en el ámbito del respeto de los derechos humanos, al menos en cuanto a letra se refiere, por cuanto que se creó el libre sufragio, lográndose un surgimiento de un estado aparente de derecho, o sea la participación del pueblo. "En términos genéricos participación es definida en la ciencia política como "acceso a la toma de decisiones políticas".<sup>43</sup>

Lo ideal de un cambio como el que experimentaba Guatemala hubiese sido la perpetuidad en el respeto de los derechos fundamentales, así como el apoyo en el crecimiento del estado de derecho; lo que como ya es conocido no fue así, pues todo lo contrario se dió en Guatemala al darse serias violaciones a los derechos humanos que aún en éstos tiempos siguen sin esclarecerse y que han dañado seriamente el sistema jurídico de éste país. Lo cual se debe mencionar que si lo esencial dentro de un estado constitucional de derecho es la existencia de una constitución escrita será suficiente su

---

<sup>43</sup> Fayt, Carlos. **Derecho Político**. Pág. 9.



existencia cuando no se toma en cuenta realmente el significado de una constitución y lo único que se da es una secuela de transgresiones a los derechos que ésta reconoce.

Es por lo anterior, que el pueblo guatemalteco aún no está acostumbrado a convivir con un régimen de legalidad y mucho menos de libertad, siendo a los ciudadanos consientes, honestos y honrados, a quienes les toca la difícil tarea de mantener el estado de derecho que ahora se principia a gozar y sobre todo, exigir de los gobernantes el irrestricto respeto a la ley y el fiel cumplimiento de la justicia, haciendo uso de la democracia.

### **3.5. Democracia**

“Democracia, proviene de las palabras griegas: “demos” que significa pueblo y “kratos” que significa fuerza o autoridad”.<sup>44</sup> En la práctica, existen muchas variantes del concepto de democracia, algunas de ellas llevadas a la realidad y otras sólo hipotéticas.

La vida democrática se enriquece a través del efectivo acceso a la información, a saber y entender el cuerpo de leyes y estatutos que rigen la vida en sociedad, y a partir de esto determinar lo más o lo menos conveniente a nuestras demandas y necesidades.

Si se logra cambiar de manera paulatinamente la visión de cómo debemos vivir la vida, así como también los derechos y deberes de todos los guatemaltecos para que siempre

---

<sup>44</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Demo\\_cra\\_cia](http://es.wikipedia.org/wiki/Demo_cra_cia). (Guatemala, 06 de febrero de 2014)



sean respetados, entonces se vivirá una verdadera y real democracia. Es importante conocer que es la democracia.

“La democracia, es la forma de gobierno del Estado en la que participa la población. Es el sometimiento de la autoridad del Estado a la jerarquía normativa, que obliga a todos por igual; y que prohíbe la arbitrariedad”.<sup>45</sup>

Democracia es una forma de organización de grupos de personas, cuya característica predominante es que la titularidad del poder reside en la totalidad de sus miembros, haciendo que la toma de decisiones responda a la voluntad colectiva del grupo.

En sentido estricto la democracia es una forma de gobierno, de organización del Estado, en la cual las decisiones colectivas son adoptadas por el pueblo mediante mecanismos de participación directa o indirecta que le confieren legitimidad al representante.

En sentido amplio, democracia es una forma de convivencia social en la que todos sus habitantes son libres e iguales ante la ley y las relaciones sociales se establecen de acuerdo a mecanismos contractuales.

La democracia entonces se puede definir; como aquél sistema, en el que en el pueblo radica la soberanía y en uso de ella elige su forma de gobierno y a sus gobernantes, a través de elecciones transparentes y en un determinado tiempo.

El reto de la democracia es fortalecer las instituciones y a la vez, responder de manera efectiva a las demandas sociales.

---

<sup>45</sup> Romero Lima, José Alberto. **La sociedad guatemalteca**. Pág. 16.



### **3.5.1. Generalidades**

La democracia aparece por primera vez en muchas de las antiguas civilizaciones que organizaron sus instituciones sobre la base de los sistemas comunitarios e igualitarios tribales (democracia tribal).

En realidad recién puede hablarse de la aparición progresiva de países democráticos a partir del siglo XX, con la abolición de la esclavitud, la conquista del sufragio universal, el reconocimiento de la igualdad legal de las mujeres, el fin del colonialismo europeo, el reconocimiento de los derechos de los trabajadores y las garantías de no discriminación para las minorías raciales y étnicas.

“La democracia es un sistema de organización política en el que el poder reside en el pueblo. En sentido estricto, la democracia es una forma de gobierno que permite el funcionamiento del Estado, en la cual las decisiones colectivas son adoptadas por el pueblo mediante mecanismos de participación directa o indirecta que le confieren legitimidad”.<sup>46</sup>

En sentido menor, democracia es una forma de convivencia social en la que todos sus habitantes son libres e iguales ante la ley y las relaciones sociales se establecen de acuerdo a mecanismos contractuales.

---

<sup>46</sup> **Ibíd.** Pág. 16.



**Clásicamente la democracia ha sido dividida en grandes formas:**

**Democracia directa cuando la decisión es adoptada directamente por los miembros del pueblo.**

**Democracia indirecta o representativa cuando la decisión es adoptada por personas reconocidas por el pueblo como sus representantes.**

**Democracia participativa cuando se aplica un modelo político que facilita a los ciudadanos su capacidad de asociarse y organizarse de tal modo que puedan ejercer una influencia directa en las decisiones públicas o cuando se facilita a la ciudadanía amplios mecanismos plebiscitarios.**

**Las tres formas, ut supra expuesto, no son excluyentes y suelen integrarse como mecanismos complementarios.**

**Se considera que son cuatro los elementos esenciales que se necesitan para construir la democracia, siendo éstos:**

- 1) El principio de legitimidad; que consiste en que la ciudadanía acepte y reconozca como propio el modelo democrático.**
  
- 2) Las instituciones se refieren a los organismos del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial, la Corte de Constitucionalidad, Procuraduría de Derechos Humanos y el**



Tribunal Supremo Electoral); éstas deben y tienen que ser sólidas y eficientes, para ser un pilar en el camino de la democratización.

3) La cultura político-democrática; que se refiere a la existencia de prácticas y valores ejercidos de manera permanente por la ciudadanía. Es necesario vivir y actuar en democracia.

4) Políticas de desarrollo; se refiere a las condiciones materiales necesarias para la dignificación de la ciudadanía. Sin estos cuatro elementos no hay ni podría haber democracia. Asimismo, la democracia se puede dividir en categorías básicas así:

#### **3.5.1.1. Democracia representativa**

Ésta es también denominada democracia indirecta, se da cuando la decisión es adoptada por personas reconocidas por el pueblo como sus representantes.

Existen varias expresiones de democracia, y una de éstas es la democracia representativa, la cual permite a través de la participación de la ciudadanía, elegir por medio del voto secreto y obligatorio a los mandatarios de un país. Estos gobernantes dirigen los destinos de la nación y deben ser representativos.

También se dice que es aquella en que los ciudadanos dan el mandato por medio del sufragio activo, a otras personas, para que en su nombre ejerzan el poder legislativo, ejecutivo y judicial en las repúblicas que son presidencialistas.



En esta forma de gobierno, que es una de las posibles variantes de la **democracia**, el pueblo delega la soberanía en autoridades elegidas de forma periódica mediante elecciones libres. Estas autoridades en teoría deben actuar en representación de los intereses de la ciudadanía, como bien indica el adjetivo representativo.

En este sistema el poder legislativo, encargado de hacer o cambiar las leyes, lo ejerce una o varias asambleas o cámaras de representantes, en el caso de Guatemala, es el Congreso de la República de Guatemala, los cuales reciben distintos nombres dependiendo de la tradición de cada país y de la cámara en que desarrollen su trabajo, ya sea el de parlamentarios, diputados, senadores o congresistas.

Los representantes normalmente están organizados en partidos políticos, y son elegidos por la ciudadanía de forma directa a través de un proceso electoral periódico.

El poder ejecutivo recae en un gobierno compuesto por una serie de ministros, cada uno de ellos encargado de una parcela de gobierno o ministerio, y es encabezado por un jefe de estado, presidente o primer ministro, dependiendo de cada país concreto.

Se descubrió que existe un amplio acuerdo, prácticamente a nivel mundial, de que la **democracia representativa** es el mejor sistema de gobierno posible. O por lo menos de que es el menos malo, expresión bastante popular que indica que a pesar de sus defectos las posibles alternativas son menos eficientes.



### **3.5.1.2. Democracia electoral**

Es aquella que cumple con el requisito formal de la realización de eventos electorales, los cuales deben ser transparentes, legítimos y en los que se ejerza libremente el derecho al sufragio universal.

### **3.5.1.3. Democracia intercultural**

Ésta, privilegia la participación de los diferentes grupos étnicos, lingüísticos, culturales, siendo ésta activa y protagónica.

Es un modelo de vida incluyente, promueve la erradicación de la discriminación y el racismo, a través de la promoción de la vida intercultural entendida como la convivencia pacífica, conciliatoria y tolerante de las diferencias culturales.

Es un modelo además reivindicativo de los derechos de los pueblos indígenas.

### **3.5.1.4. Democracia genérica**

Está fundamentada en la equidad de género, promueve la participación tanto del hombre como de la mujer en igualdad de condiciones y oportunidades que permitan un desarrollo equilibrado en todos los aspectos de la vida. Propone romper con los esquemas machistas y patriarcales tradicionales de nuestras sociedades.



### **3.5.1.5. Democracia participativa**

Ésta busca romper con la forma clásica de delegar el poder de forma absoluta. Promueve entonces el accionar permanente de la ciudadanía en todas las etapas de la vida política y social. Este modelo ve a la ciudadanía como sujeto y no como objeto de la transformación social.

Para este modelo democrático es entonces indispensable la participación ciudadana, entendida como el involucramiento de los ciudadanos en los procesos de toma de decisiones que inciden y se relacionan con la satisfacción de necesidades de todo tipo.

Se considera que hay democracia participativa, cuando se aplica un modelo político que facilita a los ciudadanos su capacidad de asociarse y organizarse de tal modo que puedan ejercer una influencia directa en las decisiones públicas y también cuando se le facilita a la ciudadanía un amplio mecanismo plebiscitario.

Democracia participativa es una expresión amplia, que suele referirse a formas de democracia en las que los ciudadanos tienen una mayor participación en la toma de decisiones políticas que la que les otorga tradicionalmente la democracia representativa.

Puede definirse con mayor precisión como un modelo político que facilita a los ciudadanos su capacidad de asociarse y organizarse de tal modo que puedan ejercer una influencia directa en las decisiones públicas.



### **3.5.1.6. Democracia líquida**

En la democracia líquida cada ciudadano tiene la posibilidad de votar por Internet cada decisión del parlamento y realizar propuestas, pero puede ceder su voto a un representante para aquellas decisiones en las que prefiere no participar.

### **3.5.2. Problemas que enfrenta la democracia**

La democracia es algo más que un conjunto de reglas y procedimientos constitucionales para determinar la forma en que funciona su gobierno, que también sobrelleva sus dificultades. En una democracia, el gobierno es solo un elemento que coexiste en una urdimbre social formada por un gran número y variedad de instituciones, partidos políticos, organizaciones y asociaciones, que también representa problemática.

#### **3.5.2.1. El autoritarismo**

El autoritarismo es una modalidad del ejercicio de la autoridad en las relaciones sociales, por parte de alguno o algunos de sus miembros, en la cual se extreman la ausencia de consenso, la irracionalidad y la falta de fundamentos en las decisiones, originando un orden social opresivo y carente de libertad para otra parte de los miembros del grupo social.



El término se utiliza para calificar a organizaciones o estados que pretenden conservar y gestionar el poder político mediante mecanismos no democráticos. Si se observa un poco la situación guatemalteca, la transición a la democracia ha sido lenta y ha venido desde los sectores de poder, eso hace que las formas de gobierno aún no dejen de ser autoritarias.

Además, el militarismo sigue estando presente en las actitudes ya no de los gobernantes, sino en nuestra forma de vida. Recordar que hasta 1984, nos gobernaban militares es importante, porque podemos comprender entonces que toda la sociedad se dirigía con una disciplina militar y autoritaria. La negociación del cambio de estos aspectos ahora y a través de una democracia real, debe ser entre un pueblo libre, con base en los Acuerdos de Paz y con miras a lograr la equidad y el consenso.

En una sociedad autoritaria casi todos los organismos están bajo el control y vigilancia del gobierno, ya sea mediante la concesión de licencias o por otros medios que las obligan a rendir cuentas a este.

### **3.5.2.2. El desencanto con la democracia electoral**

Este desencanto se manifiesta en la tendencia decreciente a participar en los eventos electorales periódicos que han sucedido a lo largo de la transición. Desde el inicio de la apertura política, se ha observado que el número de ciudadanía que asiste a depositar su voto ha ido paulatinamente en descenso, esto derivado de varios factores tanto



internos como externos. Votar tiene un cierto costo y requiere que el votante invierta ciertos recursos en el acto de votar.

En la medida en que votar requiere recursos (mínimos o no) de conocimiento, tiempo y dinero, la participación está sesgada a favor de aquellos que disponen de esos recursos.

En el caso de Guatemala, ciertas características de la administración electoral, como el engorroso proceso de registro, o la distancia del votante en relación a los lugares de votación, hacen que los costos sean significativos, en un contexto donde los recursos de la mayor parte de la población son escasos.

### **3.5.2.3. Abstencionismo**

Se considera que abstención se puede definir como el no hacer o no participar en los eventos electorales. Para Manuel Ossorio, el abstencionismo electoral, como le llama, es: “la situación en la que se colocan quienes, teniendo derecho a votar en unas elecciones, resuelven no hacerlo”.<sup>47</sup>

El abstencionismo debilita a la democracia, porque en repetidas ocasiones grandes porcentajes de ciudadanos no ejercen su derecho de elegir. En consecuencia las personas se sienten poco representadas por los gobiernos electos y disminuye su

---

<sup>47</sup> Ossorio. **Ob. Cit.** Pág. 84.



capacidad de tener voz y voto dentro de la vida política del país. La abstención es una de las opciones ante la toma colectiva de una decisión.

### **3.5.3. Democracia y derechos humanos**

La democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y de las libertades más fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente. “Por principio, todo derecho debe ser expresión del ejercicio real de la democracia”.<sup>48</sup>

La democracia se basa en la voluntad del pueblo libremente expresada para determinar su propio régimen político, económico, social y cultural como la expresan los grandes pactos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos y de las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional, deben ser universales y llevarse a cabo de modo incondicional.

Se debe tomar en cuenta que la democracia es la institucionalización de la libertad, en todos los aspectos y géneros, se deberá de entender como libertad la capacidad de autodeterminación de la voluntad que permite a los seres humanos actuar como deseen, en este sentido suele ser denominada la libertad individual. El concepto moderno incluye un conjunto general de derechos individuales, como la igualdad de oportunidades, derecho a la vida, derecho a la justicia al derecho de defensa, al derecho de presunción de inocencia, entre otros. La democracia garantiza el ejercicio

---

<sup>48</sup> Morente Acetún. **Ob. Cit.** Pág. 30.



de libertades y derechos institucionalizados y proporciona los instrumentos para su defensa, conservación y desarrollo.

Guatemala necesita de una seguridad democrática que fortalezca las instituciones estatales y el estado de derecho, dentro de los gobiernos electos por sufragio universal libre y secreto y que promueva constantemente el irrestricto respeto de los derechos humanos, e impulsando un régimen amplio de libertad que asegure el desarrollo pleno y armonioso del individuo y de la sociedad en conjunto, en un sistema de bienestar y justicia económica y social.

La democracia ha sido concebida por el hombre como un sueño dentro de la sociedad, justa para las grandes mayorías en la que sean respetados los derechos individuales y sobre todo las libertades que los seres humanos aspiran, para un mundo mejor.

Se debe tomar en cuenta que la democracia es un sistema político; es el instrumento adecuado para la defensa, conservación, protección y reconocimiento en los derechos humanos ya que su razón de ser lleva impregnada en si, todo aquello que tenga que ver con la persona humana pues el estado se organiza con esa finalidad fundamental.

Democracia, que todos están obligados a defender y fortalecer para alcanzar la paz social, en beneficio de los guatemaltecos.



### **3.5.4. Principios de la democracia**

“Así como existen principios de la ciencia del derecho en general, que abarcan cualquier área jurídica, también existen principios propios que permiten identificarla como tal y por otra, diferenciarla de otras ciencias, disciplina o doctrina, por lo que se sostiene que los principios generales del derecho no pueden identificarse con los principios propios de una disciplina en particular.”<sup>49</sup>

Los principios de la democracias son aquellos auténticos tutelares de carácter ideológicos, fundamentales que constituyen el conjunto de directrices en el que se basa la estructura jurídica, así como su desarrollo e inspiren el ordenamiento jurídico, acomoden la doctrina y la técnica jurídica, en beneficio de la población, incorporando al derecho positivo nacional su integración, a la actividad jurisdiccional las disposiciones que se llegaren a aceptar al momento de legislarse tal ley.

Los principios constituyen el fundamento del ordenamiento jurídico, no puede haber contradicción entre ellos y los preceptos legales, porque garantizarán igualdad en la administración de justicia, el interés privado cede ante el interés social o colectivo que adaptados a la realidad de Guatemala debe tomarse en cuenta para que tiende a lograr la paz social, en forma concertada, atendiendo a todos los factores sociales pertinentes.

---

<sup>49</sup> Chicas Hernández, Raúl Antonio. **Introducción al derecho procesal del trabajo**. Pág. 8.



En este sentido es necesario consolidar auténticos principios para devolver la dignidad a quienes sufren la injusticia; siendo los que ut infra se mencionan.

- La constitución política.
- Reparto del poder.
- Representación política.
- Régimen de igualdad legal.
- Los partidos políticos.
- Libertad de expresión y garantías individuales.
- Principio de legalidad.
- Respeto a las comunidades autóctonas.

### **3.5.5. Importancia de la democracia en Guatemala**

Se descubrió que las tipologías recientes de las nuevas democracias, basadas en características de los regímenes autoritarios precedentes o en las modalidades de transición, tienen escasa capacidad de predicción en cuanto a lo que ocurre una vez que se instala el primer gobierno electo democráticamente.

Se considera que es de importancia el análisis detenido de la democracia a pesar del bagaje conceptual de las ciencias políticas, el cual puede ser satisfactorio para las democracias liberales normales, o poliarquías, ya que para analizar la situación actual y las expectativas de muchas democracias nuevas se tiene que volver atrás y repasar algunos conocimientos básicos de sociología política y legal.



Los Estados están entrelazados con sus sociedades respectivas de complejas y variadas maneras; esa inserción conduce a que los rasgos de cada uno de ellos y de cada sociedad tengan un enorme influjo sobre el tipo de democracia posible de consolidarse, si es que se consolida, o sobre la consolidación o fracaso de la democracia a largo plazo. Estas afirmaciones son más bien obvias, pero no se sigue adecuadamente sus implicaciones desde el punto de vista de la problemática de la democratización. En parte eso se debe a que se manejan conceptos, especialmente los relativos al Estado, que en la forma en que han sido formulados no constituyen de mucha ayuda.

Es un error asociar el Estado con el aparato estatal, o el sector público, o la suma de las burocracias públicas, que indudablemente son partes del Estado, pero no constituyen el todo. El Estado es también, y no menos primariamente, un conjunto de relaciones sociales que establece cierto orden en un territorio determinado, y finalmente lo respalda con una garantía coercitiva centralizada. Muchas de esas relaciones se formalizan mediante un sistema legal provisto y respaldado por el Estado.

El sistema legal es una dimensión constitutiva del Estado y del orden que éste establece y garantiza en el territorio dado. No se trata de un orden igualitario, socialmente imparcial; tanto bajo el capitalismo como bajo el socialismo burocrático y ese orden respalda y ayuda a reproducir relaciones de poder que son sistemáticamente asimétricas. Pero es un orden, en el sentido en que compromete múltiples relaciones sociales en base a normas y expectativas estables, si bien no necesariamente aprobadas.



Cuando el lenguaje corriente expresa las relaciones de poder con que está entrelazado, en el centro político se toman decisiones; entonces las órdenes dadas, de esas decisiones generalmente dan orden, en el sentido en que son mandatos que se obedecen generalmente. Esa aquiescencia ratifica y reproduce el orden social existente. Las relaciones sociales, incluyendo aquellas de la aquiescencia diaria y preconiente con la autoridad política, pueden basarse, en la tradición, el miedo al castigo, los cálculos pragmáticos, la habituación, la legitimidad y la eficacia de la ley.

La eficacia de la ley sobre un territorio determinado se compone de innumerables conductas hechas hábito, que por lo general, conscientemente o no, son compatibles con la prescripción de la ley. Esa eficacia se basa en una expectativa muy extendida, confirmada por la evidencia ejemplarizante, de que, de ser necesario, la autoridad central investida con los poderes pertinentes hará cumplir esa ley. Esta es la estructura que sustenta el orden establecido y garantizado por el Estado nación contemporánea.

Guatemala se encuentra calificada como una democracia formal (o democracia de procedimiento) durante varios años debido a que en el país se celebran elecciones en forma periódica, existen disposiciones constitucionales que otorgan derechos de participación a todos los grupos legales y tanto constitucionalmente como en la práctica, existen derechos políticos individuales básicos, especialmente el derecho al voto.

Hoy por hoy, Guatemala durante los últimos diecisiete años, ha sido una sociedad post-conflicto, luego de la firma de los Acuerdos de Paz que pusieron fin a 36 años de guerra civil, a finales de 1996.



En la Constitución Política de la República, en el Artículo 140, establece que Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo.

En éste se infiere el fundamento de la democracia para que Guatemala se haga llamar un país democrático. En el Artículo 141 del mismo cuerpo legal, se regula lo referente a que la soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio en los organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Algunas de las herramientas que cuenta Guatemala para la democracia y la participación ciudadana, son las recientes leyes aprobadas por el Congreso de la República de Guatemala en el año 2002, como: Ley de Descentralización, Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y el nuevo Código Municipal.



## CAPÍTULO IV

### **4. Análisis jurídico del derecho de aclaración y rectificación para reparar la transgresión de presunción de inocencia por exceso de la libre emisión del pensamiento.**

Se parte del supuesto de que todos los hombres son buenos, en tal sentido para considerarlos como malos, es necesario que se les haya juzgado y encontrado responsables. Actualmente, los sujetos señalados de acción ilícita son tratados como culpables, condenados desde la denuncia por parte de las autoridades hasta por los medios masivos de comunicación social, sin embargo, por virtud del Estado de Derecho, deberán ser tratados como inocentes hasta tanto una sentencia declare lo contrario y nadie podrá presentarlos ante los medios de comunicación ni ellos a ninguna persona que previamente no haya sido indagada por tribunal competente; empero, tanto los medios como las autoridades no respetan dichos principios, mucho menos toman en cuenta el derecho de aclaración y rectificación.

“Es necesario consolidar una autentica paz, nada mejor que devolver su dignidad a quienes sufren la injusticia”.<sup>50</sup> Reparando la transgresión de la presunción de inocencia por exceso de libre emisión de pensamiento por medio del derecho de aclaración y rectificación, después de ser juzgado el supuesto culpable, de oficio se debe ordenar al transgresor que informe a la sociedad, cual fue la sentencia emitida por el juez.

---

<sup>50</sup> Juan Pablo II, **Conferencia a los jóvenes**, estadio nacional de Santiago de Chile, 2 de abril de 1987.



El Estado de Guatemala se rige por normas de carácter interno e internacional, este último integrado por tratados y convenios debidamente ratificados. La Constitución Política de la República de Guatemala es la ley suprema, pero también tiene leyes de categoría constitucionales, entre ellas, la Ley de Emisión del Pensamiento, Decreto número 9, Asamblea Constituyente de la República de Guatemala, además, establece lineamientos de Derecho Privado y Público que son desarrollados en los diferentes cuerpos legales vigentes, empero, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

Lo expuesto ut supra manifiesta el interés que el Estado de Guatemala le da al tema del principio presunción de inocencia, el principio de libre emisión del pensamiento, el derecho de aclaración y rectificación, al regular en su carta magna y leyes constitucionales, elementos importantes de observancia obligatoria para la adecuada regulación de la inocencia, siendo característica fundamental del estado constitucional de derecho en que al imperio de la ley nadie está por encima de ella.

“El Estado debe cumplir con la promoción del bien común que le asigna la Constitución (artículo 1); debe ser una especie de benefactor de las clases populares, pues sólo a través de la tarea redistributiva de protección de derechos fundamentales podrá alcanzarse el bienestar de la mayoría de guatemaltecos”.<sup>51</sup>

---

<sup>51</sup> Murga Armas, Jorge. *Necesidad de una revolución en Guatemala*. Pág. 7.



#### **4.1. Regulación internacional de presunción de inocencia**

El Artículo 9 de la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 establece que: “Toda Persona se presume inocente hasta que sea declarada culpable.” De ahí se infiere la excepcionalidad de la prisión provisional.

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948 en su Artículo 11.1 regula que: “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se le presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad.”

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 establece en su Artículo 14.2 que: “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.”

La Convención europea para la salvaguardia de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales de 1950 establece en su Artículo 6.2 que: “Toda persona acusada de una infracción se presume inocente hasta que su culpabilidad haya sido legalmente establecida.”

La Convención Americana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos, Carta de Banal de 1981 establece en su Artículo 7 b) que: “Se reconoce el derecho de toda persona a que se presuma su inocencia hasta que se pruebe su culpabilidad por una corte o tribunal competente.”



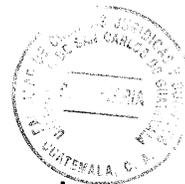
Se considera que el derecho de presunción de inocencia tiene un carácter universalmente reconocido, como un derecho humano en muchas constituciones y como lo hemos visto en diferentes tratados y convenios internacionales de derechos humanos. De manera que en la normativa de Derecho internacional de derechos humanos relativos al proceso existen tres cuerpos legales que son:

1. La Declaración Universal de Derechos Humanos;
2. La convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), y
3. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Estos cuerpos legales internacionales fueron firmados y ratificados por Guatemala actuando como miembros del concierto de naciones mismos que deber ser desarrollados por el ordenamiento jurídico interno de Guatemala como ley positiva y vigente bajo pena de que su incumpliendo trae como consecuencia una responsabilidad directa por parte del Estado.

#### **4.2. Regulación nacional del principio de presunción de inocencia**

La presunción de inocencia, calificada también como un estado jurídico constituye hoy un derecho fundamental reconocido constitucionalmente, lejos de ser un mero principio teórico de derecho, representa una garantía insoslayable para todos; es la máxima garantía de un imputado.



Mientras no exista un fallo o decisión debidamente ejecutoriada, que declare la responsabilidad de una persona, debe considerársele inocente es decir, se requiere la existencia de un juicio previo, pero, el hecho de elevarse a rango de norma constitucional, no significa que se trate de una presunción de carácter legal ni tampoco judicial, en virtud que no puede incluirse en la primera categoría porque le falta el mecanismo y el procedimiento lógico propio de la presunción, ni en la segunda, porque esta la consagra el legislador; por ello se afirma que se trata de una verdad interna o provisional que es aceptada, sin más en el cumplimiento de un mandato legal.

En la legislación guatemalteca, constitucionalmente se encuentra regulado el principio de presunción de inocencia de la siguiente forma:

#### **4.2.1. Constitución Política de la República de Guatemala**

La Constitución Política de la República de Guatemala, fue decretada el 31 de mayo de 1985 por la Asamblea Nacional Constituyente, y entró en vigencia el 14 de enero de 1986, en virtud de lo cual se le considera como la ley máxima del estado, ya que desarrolla una serie de garantías mínimas para los ciudadanos; en el Artículo 14 se establece lo siguiente:

Presunción de inocencia y publicidad en el proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada.



Como se puede apreciar el Artículo antes citado, constituye una garantía mínima que el estado debe poner en práctica para garantizar la plena aplicación de los derechos individuales del detenido, dentro del cual cabe destacar la protección de la persona detenida en su integridad, dignidad y honor, en virtud que “la Constitución Política de la República de Guatemala, se vitaliza resolviendo la conflictividad y generando certeza jurídica, logrando cierto grado de igualdad para alcanzar el desarrollo nacional que beneficie a todos o a la mayoría de guatemaltecos”.<sup>52</sup>

De lo anterior se infiere que para desvanecer el principio constitucional de inocencia, es necesario que medie una sentencia condenatoria originada de un proceso previo, con observancia estricta de las garantías constitucionales y procesales, que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada que venga a poner fin a un litigio.

Entonces, por imperio constitucional, toda persona debe ser considerada inocente desde el primer momento que ingresa al foco de atención de las normas procesales, debiendo conservar su estado natural de libertad, con algunas restricciones propias de la investigación, hasta que mediante una sentencia se declare la culpabilidad.

Empero, dicho precepto, es dejado de lado en la práctica legal, como bien se establece, en todo proceso penal iniciado por la notitia criminis, la actividad jurisdiccional se dirige a establecer la veracidad o no de la imputación, basada en la existencia de una persona a quien se supone responsable.

---

<sup>52</sup> Morente Acetún. **Ob. Cit.** Pág. 14.



Así mismo el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa: Derecho de defensa... Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido..., este precepto constitucional comprende expresamente la garantía del juicio previo, cuya importancia y significado es de grado superlativo, por lo que se puede deducir lo siguiente:

a) Ningún imputado puede ser considerado culpable y ser tratado como tal, cualquiera que sea el grado y la clase de prueba que exista contra él.

b) Únicamente el Estado, mediante su intervención directa por medio de los órganos jurisdiccionales competentes y preestablecidos, tienen la facultad de imponer la pena como consecuencia de la comisión de un delito, a través del procedimiento cuya finalización origina el pronunciamiento de una sentencia condenatoria firme, es decir que se hayan agotado todos los recursos legales establecidos, o sea que es hasta ese momento que la persona pierde el derecho de que se presuma su inocencia.

Para que un sindicado se le limiten sus derechos mediante una sentencia firme, es necesario que haya ejercitado sus derechos, es decir que haya agotado las diferentes etapas del debido proceso, las cuales son: derecho de defensa, derecho de petición, período probatorio e igualdad de las partes.

Por imperativo legal constitucional, todo ciudadano goza de un estado de inocencia y conforme a este, debe ser tratado mientras no sea declarado culpable mediante una



sentencia firme, este precepto constitucional actualmente constituye una garantía al inculpado, situación que en el pasado no era conocida, contrario sensu, como lo afirma el Licenciado Ramiro de León Carpio en su obra Catecismo Constitucional, que “Cuando una persona era acusada de un delito o falta, se le juzgaba ante un tribunal, quien lo consideraba culpable, hasta que no probare su inocencia”.

Artículo 13... Las autoridades policiales no podrán presentar de oficio, ante los medios de comunicación social, a ninguna persona que previamente no haya sido indagada por un tribunal competente.

Este último Artículo constitucional citado, es motivo de comentario por parte del Licenciado Castillo, quien al respecto escribe:

“... La policía no presentará de oficio, por decisión propia, ante los periodistas, la persona detenida, si antes no fue indagada, recibir declaración, por juez competente”.<sup>53</sup>

Al presentar al detenido ante la prensa sin previa indagatoria del juez, la policía incurre en el delito de resoluciones violatorias a la Constitución artículo 423 del Código Penal, y por el perjuicio causado a la persona con tal presentación, incurre en el delito de injuria, artículo 161 Código Penal.

---

<sup>53</sup> Castillo González, Jorge Mario. **Constitución Política de la República de Guatemala**. Pág. 24.



La interpretación de que la persona puede ser presentada a los periodistas después de ser indagada, ofrece duda pues la presentación da lugar a la sindicación de un delito sujeto a proceso, del que finalmente puede salir la absolución, la sindicación atenta contra el honor y dignidad de la persona y la sindicación se hace con menoscabo del principio de inocencia de la persona acusada.

La duda persiste después de la sentencia firme pues el derecho a la dignidad e intimidad de la persona se alza para impedir cualquier acusación pública aunque se trate de un hecho delictivo, sin incurrir en injuria y calumnia delitos previstos en las leyes penales.

Por su lado la Corte de Constitucionalidad, en la gaceta número 44, según expediente número 1,281 guión 96, sentencia 27 guión cero cinco, página 378 al respecto señala:

“... Este precepto, que entra en armonía con el principio de presunción de inocencia contemplado en el Artículo 14 de ese cuerpo de normas fundamentales, conlleva diversos objetivos, pero para el caso puede inferirse uno básico y de carácter garantista que tiende a proteger entre otros aspectos no sólo el derecho a la honra y la dignidad del que se ha hecho mérito, sino también la seguridad y ante todo, el derecho a la intimidad de aquel, individuo que se ve sometido a persecución penal por parte del Estado.

Esta protección no debe entenderse limitada sólo a favor de quien se presume vinculado en la comisión de un ilícito penal, sino que con mayor razón a favor de quien



por error atribuido a autoridad administrativa o judicial ha visto aparecer su nombre y su imagen como elementos que lo identifican en un medio de comunicación social, sindicado de participar en aquella comisión...”.

En ese orden de ideas, y con el fin de resguardar el honor, la reputación y dignidad de un imputado, tomando en cuenta la trascendencia, desprestigio y deterioro de la personalidad del acusado dentro de la sociedad, por sindicársele de la comisión de un delito, nuestra constitución establece, reconoce y garantiza al procesado, su presunción de inocencia.

#### **4.2.2. Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad**

Por su parte el Artículo tres de la Ley citada, establece: Supremacía de la Constitución. La constitución prevalece sobre cualquier ley o tratado. No obstante, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala prevalecen sobre el derecho interno. En ese mismo orden de ideas el Artículo cuatro del mismo cuerpo legal preceptúa: Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. En todo procedimiento administrativo y judicial, deben guardarse u observarse las garantías propias del debido proceso.

Es de vital importancia anotar que las normas citadas contenidas en el Decreto 1-86 que contiene la Ley que intitula este apartado, son garantías que tienen rango



constitucional las cuales son implementadas por todos los estados de corte democrático garantizando de esta forma el irrestricto respeto a los derechos humanos, en contra de las arbitrariedades que puedan originarse dentro de un proceso legal, esta Ley tiene como función esencial el mantenimiento de las garantías individuales y la invulnerabilidad de los preceptos establecidos en la constitución.

#### **4.2.3. Código Procesal Penal**

En esta ley no se encuentra ninguna doctrina legal en virtud que: “En el Código Procesal Penal derogado, el Artículo 750, regulaba la jurisprudencia, estipulando que con cinco fallos de casación emitidos con el voto unánime de los integrantes del tribunal y no interrumpidos por otro en contra, se sentaba jurisprudencia. Ahora bien, el Código Procesal Penal en vigencia, no regula la jurisprudencia, y por lo tanto no se puede sentar jurisprudencia en el proceso penal”.<sup>54</sup>

El Artículo cuatro establece: Juicio Previo. Nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones de este código y a las normas de la constitución, en observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del sindicado o acusado. La inobservancia de una regla de garantía establecida en favor del imputado no se podrá hacer en su perjuicio.

---

<sup>54</sup> Morente Acetún. Ob. Cit. Pág. 43.



Por otra parte se infiere que tanto el órgano jurisdiccional como los sujetos procesales, deberán ceñirse estrictamente a las formas del proceso establecidas previamente, no pudiendo de ninguna manera variar las formas del mismo, en ese orden de ideas el Artículo 14 del mismo cuerpo legal preceptúa: Tratamiento como inocente. El procesado deberá ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o una medida de seguridad y corrección...

Con la finalidad de demostrar que en nuestro país se encuentra presente la preocupación y lucha constante por que prevalezca el respeto a los derechos humanos, se transcribe literalmente lo expuesto en el Artículo 16 del cuerpo legal en mención:

“Respeto a los derechos humanos: Los tribunales y demás autoridades que intervengan en los procesos deberán cumplir los deberes que les imponen la constitución y los tratados internacionales sobre respeto a los derechos humanos”.

No obstante aún cuando el juez, producto de la investigación realizada por el Ministerio Público, encuentra razones fundadas para detener al sindicado, por imperativo legal, este debe ser tratado como inocente en vista de que aún no ha sido vencido en juicio.

Para fundar lo antes expuesto, se considera bien citar el artículo 274 del aludido cuerpo legal, en el cual se establece lo concerniente al trato de inocente: Tratamiento. El encarcelado preventivamente será alojado en establecimientos especiales, diferentes de los que se utilizan para los condenados a pena privativa de libertad, o, al menos en lugares absolutamente separados de los dispuestos para estos últimos y tratados en



todo momento como inocentes, que sufren la prisión con el único fin de asegurar el desarrollo correcto del procedimiento...

Para el efecto el artículo 259 segundo párrafo del código procesal penal establece: ... La libertad no debe restringirse sino en los límites absolutamente indispensables para asegurar la presencia del imputado en el proceso.

Se considera agregar, que el sindicado de la comisión de un delito desde ningún punto de vista puede aplicársele ninguna consecuencia penal, ya que su situación jurídica es la de un inocente, en tanto no quede demostrado lo contrario, es decir, conserva su situación básica de libertad, pues la pena no puede ser anterior al juicio previo, ni puede ser impuesta fuera del mismo, por lo que no se debe interpretar como un beneficio a favor del reo sino como una limitación a la potestad de sancionar del Estado a través de los órganos jurisdiccionales.

Se infiere válidamente que, antes que exista sentencia firme, ninguna autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal o cual sentido a los medios de comunicación social. Por ello, el tratadista Catacora, afirma: "Que la presunción de inocencia no opera o no debe operar en el proceso, sino fuera de él, esto es, para los que tienen que comentar, informar, o conocer los hechos que son objeto de una causa penal".<sup>55</sup>

---

<sup>55</sup> Catacora Gonzáles, Manuel. De la presunción al principio de inocencia. Pág. 121.



#### **4.2.4. Ley del Organismo Judicial**

El Artículo nueve de la Ley del Organismo Judicial regula: Supremacía de la Constitución y Jerarquía Normativa: “Los tribunales observarán siempre el principio de jerarquía normativa y de supremacía de la constitución, sobre cualquier ley o tratado, salvo en tratados o convenciones sobre derechos humanos, que prevalecen sobre el derecho interno.

El artículo 16 del mismo cuerpo legal referido expresa: Debido Proceso... Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en juicio en proceso legal seguido ante juez o tribunal competente y preestablecido, en el que se observen las formalidades y garantías del mismo.

Se considera que el contenido de los anteriores artículos no presentan duda, en cuanto a la importancia que el respeto a los derechos humanos entre ellos el principio constitucional de inocencia tienen sobre la legislación interna, ya que los tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos tienen preeminencia por mandato constitucional.

#### **4.2.5. Ley Orgánica del Ministerio Público**

Al respecto del principio constitucional de inocencia, la Ley Orgánica del Ministerio Público establece en su Artículo siete lo siguiente: Tratamiento como Inocente: El Ministerio Público únicamente podrá informar sobre el resultado de las investigaciones,



siempre que no se vulnere el principio de inocencia, el derecho a la intimidad y la dignidad de las personas; además cuidará de no poner en peligro las investigaciones que se realicen. El Ministerio Público y las autoridades bajo su dirección no podrán presentar a los medios de comunicación a detenido alguno sin autorización de juez competente.

Al respecto se puede decir que la función del Ministerio Público contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala y en su Ley orgánica a través del Fiscal General de la República se señala con carácter obligatorio la observancia del principio inocencia en las investigaciones que éste realice, debido a la reserva de la investigación en virtud de lo cual, debe evitar en lo posible las consecuencias negativas que supone, a ojos de la sociedad, el hecho de ser sometido a persecución penal.

Por otra parte el Código Procesal Penal en sus Artículos 112 establece la función de la Policía Nacional Civil al regular lo siguiente: Los funcionarios y agentes policiales serán auxiliares del Ministerio Público para llevar a cabo el procedimiento preparatorio y obrarán bajo sus órdenes en las investigaciones que para el efecto se realicen.

El Artículo 113 regula: "Auxilio Técnico. Los funcionarios y agentes de la policía, cuando realicen tareas de investigación en el proceso penal, actuarán bajo la dirección del Ministerio Público y ejecutarán las actividades de investigación que les requerirán, sin perjuicio de la autoridad administrativa a la cual están sometidos.



Deberán también cumplir las órdenes que para la tramitación del procedimiento, les dirijan los jueces ante quienes pende el proceso.

El Ministerio Público supervisará el correcto cumplimiento de la función auxiliar de la Policía en los procesos penales y podrá impartir instrucciones generales al respecto, cuidando de respetar su organización, administrativa.

Dichos organismos coordinaran actividades para el mejor ejercicio de la acción penal por parte de Ministerio Público”.

Al realizar un estudio analítico de los Artículos anteriores se extraen elementos claves que nuestro ordenamiento jurídico procesal penal establece en relación a la jerarquía institucional; al regular que la Policía Nacional Civil, es un ente auxiliar del Ministerio Público y como tal actúa bajo la dirección del mismo, traducido significa que el Ministerio Público puede ordenar, dirigir, instruir, capacitar a todos los empleados y funcionarios públicos de la Policía Nacional Civil, supervisar las aprehensiones e incluso ordenar que no sean exhibidos los detenidos a los medios de comunicación social.

Con relación al cumplimiento de las órdenes de los jueces al personal de la Policía Nacional Civil la Ley claramente los establece, por lo tanto faculta a los órganos jurisdiccionales unipersonales y colegiados a instruir también a la Policía Nacional Civil, en el cumplimiento de su deber lo cual deberá acatar, para no encuadrar su conducta en el delito de desobediencia, encubrimiento propio, abuso de autoridad entre otros.



#### **4.2.6. La carga de la prueba en la presunción de inocencia**

La carga de la prueba consiste en que cada una de las partes de un proceso asume una determinada posición jurídica respecto de sus respectivas afirmaciones, de tal suerte que si no logra probar las afirmaciones en que funda su pretensión, el juez no fallará en su favor.

“La prueba es la verificación o confirmación de las afirmaciones expresadas por las partes, en la cual los jueces podrán practicar de oficio o a instancia de parte, cualquier diligencia de prueba necesaria, siempre con audiencia de las partes”.<sup>56</sup>

La carga de la prueba pone a cargo de un litigante la demostración de la verdad de sus proposiciones de hecho, siendo a la vez una facultad el hacerlo o no, sin que de ello se derive responsabilidad ni se incurra en sanción; y la consecuencia de ello será que, no habiéndose producido la prueba respectiva, dichas proposiciones de hecho no serán admitidas como exactas.

En el proceso penal esto es diferente ya que rige el principio de instrucción, en virtud del cual el juez, en el sistema inquisitivo, o un órgano especializado del Estado, en el sistema acusatorio, según el sistema procesal adoptado, debe oficiosamente recabar las pruebas de todos los hechos relevantes tanto de inculpación como de desgravación o defensa, regulado en los artículos 108, 290 y 398 del Código Procesal Penal.

---

<sup>56</sup> Morente Acetún. *Ob. Cit.* Pág. 150.



En lo penal, la carga de la prueba desaparece como institución procesal, en el instante en que el juez puede suplir con su iniciativa la inercia de las partes, tal y como lo establecen los artículos 348 y 384 del Código Procesal Penal, ya que éstos lo facultan para ordenar investigaciones de oficio o llevar a cabo actos probatorios. Como consecuencia de lo anterior se establece:

1. El imputado se mantiene en un estado jurídico de inocencia reconocido por la Constitución; corresponde al Estado, por medio de sus órganos especializados, realizar el esfuerzo tendiente a demostrar la responsabilidad penal, debiendo investigar tanto las circunstancias de cargo como de descargo que el imputado invoque en su favor, pues su actuación debe verse presidida por un criterio imparcial de justicia.
2. Tampoco se puede decir que el Ministerio Público, en el caso de un sistema como el nuestro, tenga la carga de la prueba de la acusación, pues su interés no es de condena, sino de justicia; y, por otra parte, cualquier inactividad suya debe ser suplida ex officio por el órgano jurisdiccional.
3. El Ministerio Público tiene el deber de investigar la verdad mediante la correspondiente actividad probatoria.

Por ser la presunción de inocencia *juris tantum*, ésta sólo puede ser destruida por prueba en contrario. Dicha prueba, puede decirse, recae sobre el acusador. El imputado no tiene por qué probar su inocencia, ya que la ley reconoce a priori tal estado. Es el



Ministerio Público el llamado a probar la culpabilidad del imputado, destruyéndose sólo así ese estado de inocencia de que goza todo ciudadano.

La presunción de inocencia no debe ser considerada como un mecanismo establecido en nuestra legislación para beneficiar a los imputados de la comisión de un delito; por lo contrario, la presunción de inocencia debe ser interpretada como una limitación a la actividad sancionatoria del Estado.

Por consiguiente, en el proceso penal, el imputado no tiene que probar su inocencia, pues la función de probar su culpabilidad le corresponde exclusivamente a los órganos encargados de la persecución penal.

#### **4.3. Regulación supranacional de presunción de inocencia**

“Se cree que en los derechos humanos existe la posibilidad de encontrar una filosofía y fuentes inspiradoras, un alma”.<sup>57</sup>

Se ha establecido que los derechos humanos son una forma inviolable que orienta el comportamiento del hombre en la sociedad y que protegen al individuo ante el abuso del poder del estado regulados en los primeros artículos de nuestra constitución títulos uno y dos capítulos uno y dos, pero cabe destacar que la Constitución contempla otros no desarrollados en la misma pero de imperativo cumplimiento.

---

<sup>57</sup> *Ibíd.* Pág. 1.



Por lo que, importante es analizar la Constitución Política de la República de Guatemala: la cual en su Artículo 44 según el enfoque ius naturalista establece: Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza, y en el Artículo 46 del mismo cuerpo legal regula: "Preeminencia del derecho internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno".

Dichos Artículos al ser analizados, se puede concluir que son los tratados y convenciones en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala los que van a otorgar los derechos y garantías de cumplimiento obligatorio que la Constitución no expresa pero que son inherentes a la persona humana, en virtud que suministran normas que la Constitución abriga, nunca superiores a ella porque la Constitución Política de la República de Guatemala es la que les da vida y sustento jurídico al aceptarlas y establece que forman parte su orden jurídico interno teniendo un lugar de preeminencia sobre el mismo.

Esto debe su origen a que los derechos humanos son inalienables en busca de ser superados para el desarrollo mismo de la dignidad del hombre.



#### **4.4. El Derecho de Aclaración y Rectificación**

Se considera importante proporcionar la información de la que carece la mayor parte de la sociedad y con la cual el ser humano puede buscar la transformación de su entorno global y también transformarse a sí mismo, aplicar el Derecho de Aclaración y Rectificación.

Se hace un extracto del estudio dogmático, jurídico, histórico y comparativo hecho en el desarrollo de los tres capítulos ut supra, relacionándolos con el análisis jurídico del derecho de aclaración y rectificación para reparar la transgresión de presunción de inocencia por exceso de la libre emisión del pensamiento, en el cual se pretende incorporar todos los elementos estudiados.

Los llamados derechos de aclaración y rectificación, son conceptos íntimamente ligados, y ambos al derecho fundamental de la libertad de pensamiento.

Es importante delimitar, determinar y regular estos derechos, si es que se pretende constituir adecuadamente un Estado democrático.

Un análisis conceptual a nivel, local, nacional, regional e internacional, permitirá establecer una teoría sobre estos derechos.



#### **4.4.1. Nacimiento e historia**

Ante la difusión de una información falsa, errónea, inexacta o incompleta, ya sea por error, negligencia o abuso, a través de un medio de comunicación y que afecta los derechos de las personas, trajo como consecuencias que:

“En Francia, a principios del siglo XIX, surgió la idea de instaurar un derecho de rectificación y un derecho de respuesta. El primero en 1819 instaurado por el gobierno para proteger a sus funcionarios de los ataques de la prensa con la reserva de un espacio en los periódicos para expresar sus puntos de vista.

El segundo en 1822, mediante la Ley sobre la Represión de Delitos de Prensa que organizaba el derecho de respuesta de los particulares en caso de que éstos argumentaran ser víctimas de difamación o vieran afectados su honor o su reputación por la prensa”.<sup>58</sup>

“El derecho de rectificación, respuesta o réplica se incorporó al derecho positivo por primera vez en Francia, a través de la ley de prensa del año 1822, manteniéndose vigente para los medios de comunicación escritos a través de la ley vigente desde 1881 y para los medios de comunicación audiovisuales por la ley 82-652 de 1982. Esta institución se desarrolla durante el siglo XIX llegando a tener un carácter extendido en los inicios del siglo XX, donde el 16 de diciembre de 1952 fue aprobada por la Asamblea

---

<sup>58</sup> Rosas Martínez, Alejandro. ¿Derecho de rectificación, derecho de respuesta o derecho de réplica? Pág. 2.



General de Naciones Unidas, la Convención sobre Derecho Internacional de Rectificación, como también ha adquirido dimensión continental en América a través de la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica”.<sup>59</sup>

#### **4.4.2. Definición**

“Para informaciones inexactas o agraviantes relativas a una determinada persona y no para contradecir opiniones vertidas que afecten directamente la honra de las personas, se debe ejercer el derecho de aclaración que también puede ser denominado en un sentido técnico como derecho de rectificación”.<sup>60</sup>

Se precisa al derecho de rectificación como: "una garantía del ciudadano afectado por una información inexacta que le facilita el acceso al medio de comunicación en el que aquella se difundió, de una manera sencilla y rápida, condición esta última imprescindible para la efectividad del derecho, pues es claro que el transcurso del tiempo opera negativamente sobre los intereses de su titular.

Aclaración o rectificación es una facultad reconocida a toda persona que se considere agraviada o afectada por una información inexacta o agravante emitida a través de un medio técnico de comunicación social para difundir, por igual medio, las aclaraciones,

---

<sup>59</sup> Nogueira Alcalá, Humberto. **El derecho de aclaración o de rectificación en el ordenamiento jurídico nacional.** Pág. 1.

<sup>60</sup> Loreti, Damián. **El derecho a la información. Relación entre medios, público y periodistas.** Pág. 127.



réplicas o respuestas que estime satisfactorias, para precisar las modalidades correspondientes a los hechos susceptibles de lesionar su reputación personal o legítimos sentimientos.

Tal potestad trae aparejada la obligación, para el propietario, director o editor del medio de difusión de publicar, en forma gratuita, aquellas manifestaciones aunque la causa de la réplica resida en expresiones provenientes de personas ajenas al medio que las difundió".<sup>61</sup> (Sic.)

Se considera que el derecho de aclaración o rectificación constituye un derecho fundamental y una acción que tiene toda persona ofendida o injustamente aludida por algún medio de comunicación social por alguna información desarrollada en él, a demandar que su declaración o rectificación sea gratuitamente difundida como acción reparadora en forma análoga por dicho medio de comunicación social en las condiciones que determina la ley, pudiendo accionar judicialmente para ello, con el objeto de prevenir o evitar un perjuicio que una información considerada inexacta, agravante u ofensiva pueda irrogarle en su honra, vida privada u otro derecho o interés legítimo, que deja entre dicho su presunción de inocencia.

Este derecho de aclaración, rectificación o réplica actúa como una acción extrajudicial y eventualmente judicial que permite a la persona afectada dar su propia versión frente a una información difundida por el medio de comunicación social que fuere inexacta,

---

<sup>61</sup> **Ibíd.** Pág. 5.



agravante u ofensiva sobre su inocencia. Es necesario señalar que la publicación de la aclaración o rectificación no conlleva, para el medio de comunicación que la publica, retractación ni tampoco un implícito reconocimiento de la inexactitud de la información difundida.

La aclaración o rectificación no genera necesariamente una parte vencedora y la otra derrotada, sino sólo un adecuado equilibrio entre diversos sujetos que participan del proceso informativo. En tal sentido, el derecho de aclaración o rectificación se constituye como un arma de defensa contra los ataques de la prensa y como el medio para precisar la información y refutar los errores que ésta contenía.

En Guatemala, la Ley Constitucional de la Libre Emisión del Pensamiento, no contempla una definición per se de lo que es el derecho de aclaración y respuesta, extremo que tampoco sucede en la Constitución Política de la República, y por esta ausencia, así como de su alcance, en el ordenamiento jurídico guatemalteco es difícil saber a ciencia cierta qué admite aclaración y qué no, y quienes tienen derecho a solicitarla.

#### **4.4.3. Regulación nacional**

La Ley de Emisión del Pensamiento, en su capítulo V, fundamenta el derecho de aclaración y rectificación, y su artículo 37 obliga a los periódicos a publicar las aclaraciones, rectificaciones, explicaciones o refutaciones que les sean enviados por cualquier persona. Aunque su artículo 39, establece que deberá ser gratuito, es muy



difícil de realizarlo, en virtud que no ordena a alguna autoridad que verifique las mismas, además la mayoría de la población ignora que existen tales derechos, por lo que debería ser de oficio. Se transcribe los artículos de la ley citada, como sustento legal de regulación nacional, siendo los siguientes:

**Artículo 37:** “ los periódicos están obligados a publicar las aclaraciones, rectificaciones, explicaciones o refutaciones que les sean enviados por cualquier persona individual o jurídica, a la que se atribuyan hechos inexactos, se hagan imputaciones o en otra forma sean directa y personalmente aludidas.

**Artículo 38:** Las aclaraciones, rectificaciones, explicaciones y refutaciones, deberán concretarse a los hechos que se aclaran o rectifican, o desvanecer las imputaciones o cargos que se hicieron al interesado. Si a su vez aludiere o inculpare a otra persona, correrá a cargo del aclarante cualquier otra publicación a que diera lugar por parte de terceros.

**Artículo 39:** la aclaración, rectificación, explicación o refutación solicitada, deberá insertarse gratuitamente en la misma página, columna y caracteres tipográficos en que apareció la alusión o inculpación, en la edición siguiente al día en que se presenta. Si la periodicidad del órgano de publicidad obligado es semanal o más espaciada, la respuesta del interesado deberá presentarse con cinco días de anticipación a la edición en que desea verla publicada.



Artículo 40: la aclaración, explicación, rectificación o refutación, deben insertarse íntegras, sin intercalar comentarios o apreciaciones, los cuales podrán anteponerse o agregarse a la misma. Cuando los titulares sugeridos por el interesado no sean adecuados o aceptables, el periódico cumplirá con anteponer la frase “aclaración de”, “refutación de”, “rectificación de”, o “explicación de”, a nombre del interesado.”

#### **4.4.4. Regulación internacional**

El Derecho Constitucional Guatemalteco, como rama del Derecho Público, se rige entre otros, por la Constitución Política de la República, así como leyes especiales constitucionales y por los Tratados y Convenios Internacionales que regulan los temas específicos a esta materia.

En este apartado se estudiarán los instrumentos de la Organización de las Naciones Unidas. Cabe señalar que si bien algunos de ellos forman parte del derecho guatemalteco, debido a su ratificación, a otros no se les ha dado esta formalidad, lo que no obsta para considerarlos un valioso precedente en la materia que se analiza en el ámbito de la regulación nacional del derecho de rectificación debe ser tomado en cuenta, toda vez que están dotados de una visión universal y contemporánea que hace posible que tanto el estudioso como el legislador de estos temas puedan elaborar una interpretación sistemática y progresista que redunde en un ordenamiento armónico que pueda responder a las necesidades de nuestro tiempo.

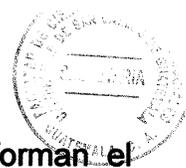


Bajo esta premisa, se presentan documentos del Consejo de Europa de los que se infiere el trato que esta región le ha dado al derecho de rectificación.

La Organización de Estados Americanos tiene un lugar especial en el presente estudio, en virtud que tiene la singularidad de haber expedido el primer documento regional que contiene un apartado específico del derecho de rectificación. Además, Guatemala, es parte de esta organización y ha aceptado la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, organismo descentralizado de la OEA que ha emitido jurisprudencia relativa al derecho de rectificación.

La Convención del Derecho Internacional de Rectificación fue adoptada por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 1952 y entró en vigor el 24 de agosto de 1962. La causa eficiente que se desprende de su preámbulo radica en evitar que la difamación de personas o Estados pusiera en peligro la paz y el entendimiento mundiales.

“El Comité de Ministros del Consejo de Europa emitió el 2 de julio de 1974 la Resolución setenta y cuatro (74) veintiséis (26) sobre el Derecho de Rectificación y un apéndice que contiene normas mínimas sobre su aplicación en los medios de comunicación masiva, concretamente en periódicos, radio y televisión, el cual debe tomarse como parte de su contexto, de conformidad con los principios del derecho internacional. Esta resolución tiene como fundamento el artículo 10 de la Convención Europea de Derechos Humanos y establece los lineamientos básicos bajo los cuales se



regulará el derecho de rectificación en los cuarenta y siete países que forman el Consejo de Europa”.<sup>62</sup>

“La Convención Americana sobre Derechos Humanos, es el primer documento que contiene un artículo relativo al derecho de rectificación en concreto, lo que implica un avance en relación con los instrumentos internacionales analizados con anterioridad”.<sup>63</sup>

El artículo décimo cuarto contempla este derecho y está redactado en los siguientes términos: “Artículo 14. Derecho de Rectificación o Respuesta:

1. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.
  
2. En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades, legales en que se hubiese incurrido.
  
3. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades, ni disponga de fuero especial.”

---

<sup>62</sup> [www.sre.gob.mx/tratados/Default.htm](http://www.sre.gob.mx/tratados/Default.htm). (Guatemala, 14 de diciembre de 2013)

<sup>63</sup> *Ibíd.*



La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, no contiene de manera expresa el derecho de rectificación o respuesta del que versa la Convención Americana sobre Derechos Humanos. No obstante, la facultad a la que se refiere en este estudio puede desprenderse, aunque en ello no se agota, de la interpretación del Artículo 5: “Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos de su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar”.

Asimismo, la Declaración Universal de Derechos Humanos, Artículo 12: “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.

“La Convention on the International Right of Correction, fue adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas mediante la resolución A/RES/630 (VII) del 16 de diciembre de 1952 y en vigor a partir del 24 de agosto de 1962. Esta Convención, de la cual Guatemala, es signataria, establece “un derecho de rectificación del que pueden valerse los gobiernos extranjeros” para “combatir toda propaganda encaminada a provocar o estimular cualquier amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión que pueda producir tales efectos”.<sup>64</sup> (Sic.)

Se considera que universalmente, en el ejercicio del derecho de rectificación están protegidos una serie de derechos tanto de los medios de comunicación y de quien

---

<sup>64</sup> [http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=IND&mtdsg\\_no=XVII-1&chapter=17&l](http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=IND&mtdsg_no=XVII-1&chapter=17&l). (Guatemala, 14 de diciembre de 2013)



difunde información sin tener la calidad de éstos, como de quien solicita la rectificación y de los destinatarios de la información.

Con base en lo expuesto, se puede afirmar que el derecho de aclaración y rectificación protege los derechos a la honra, al buen nombre y, en algunas situaciones, la dignidad de las personas que se sintetiza en presunción de inocencia y que al ser agraviado debe ser reparado inmediatamente mediante este derecho.

#### **4.5. Ley de Emisión del Pensamiento. Decreto número 9, Asamblea Constituyente de la República de Guatemala**

La presente investigación tiene como objetivo retomar el conocimiento del derecho de aclaración y rectificación, principalmente en lo que a normativa guatemalteca se refiere, que cimiente la actividad del principio de inocencia y principio libre emisión del pensamiento, de tanta trascendencia para nuestro país, con la finalidad que su contenido sirva como fuente de información a los estudiosos del derecho.

Las leyes de rango constitucional, son leyes especiales que el constituyente o legislador en su momento, o bien por mandato constitucional, tal el caso de la presente ley, que es el Artículo 35 de la Constitución Política de la república de Guatemala, la que ordena la emisión de esta ley y con la característica de ley constitucional. Estas son leyes que aun cuando tienen rango constitucional no son superiores a la Constitución.



La Ley de la Libre Emisión de Pensamiento la constituye el Decreto número nueve, el cual fue promulgado por la Asamblea Nacional Constituyente en 1,965, durante el gobierno del coronel Enrique Peralta Azurdia, y que hoy en día, muchos la critican por inoperante, mientras que por otro lado, otros la consideran como instrumento útil, práctico y funcional.

El Decreto No. 9 empieza y establece el mandato constitucional, de la forma siguiente: “CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 65 ordena la emisión de una ley constitucional que determine todo lo relativo al derecho de la libre emisión del pensamiento”.

Este considerando recuerda el mandato del Artículo Constitucional 65, porque fue el lugar donde se encontraba plasmado dicho derecho en la Constitución que se emitió en el año de 1965, y esta ley fue emitida el 27 de abril de 1966. Refrendada por los constituyentes de 1985, año de emisión de la actual constitución.

La ley de emisión del pensamiento Decreto número 9 está desarrollada en 82 Artículos nueve capítulos y un solo considerando.

El capítulo I, establece las disposiciones generales, en 14 Artículos.

El capítulo II, plantea la “Emisión del pensamiento por medio de radiodifusión y televisión”, desarrollado en 12 Artículos.



El capítulo III desarrolla el tema de delitos y faltas en la emisión del pensamiento en 10 Artículos.

El capítulo IV desarrolla en 11 Artículos todo lo referente a derechos de aclaración y rectificación. Cabe resaltar que el derecho a que se refiere este capítulo podrá ejercerse por el cónyuge o por los parientes del ofendido, dentro de los grados de ley, en caso de impedimento del interesado o cuando hubiere fallecido.

Asimismo, aunque regula que si se faltase al cumplimiento de la obligación de los periódicos a publicar el derecho de aclaración y rectificación solicitada, el ofendido podrá recurrir a un Juez de Paz, quien previa audiencia al director o representante del periódico fijará un plazo perentorio para que se publique la respuesta solicitada. En caso de desobediencia, el juez podrá imponer multa, no menor de cinco ni mayor de veinticinco quetzales y reiterará la orden de publicar dicha respuesta en la edición inmediata; por cada reincidencia se duplicará la multa, sin perjuicio de mantener el apremio para que se cumpla con hacer la publicación debida; cabe notar que es un derecho no positivo en virtud que cualquier sindicado le es transgredido su presunción de inocencia sin que ninguna autoridad ordene de oficio tal rectificación.

El capítulo V se refiere a los Jurados y está establecido en cinco Artículos, los cuales tienen la obligación de atender lo referente a los delitos y faltas en la emisión del pensamiento. Previo a considerar la existencia o no de un delito o falta, el caso debe ser establecido o revisado por un jurado que determina la existencia o no del supuesto,



luego debe seguir su trámite por el Juez de Primera Instancia que convoca al jurado. El jurado es electo a través de una nomina que ha sido aprobada previamente por la Corte Suprema de Justicia.

El capítulo VI, establece los elementos del Juicio, se desarrolla en 18 Artículos, inicia con la aseveración de que “cuando alguna persona se considere ofendida por el contenido de un impreso o edición, se presentará por escrito al Juez de Primera Instancia del domicilio del presunto responsable de la publicación, entablando un juicio.”

Se define la forma en que se integra el jurado, que debe conocer previamente el caso, tomando una decisión por mayoría o por unanimidad, lo cual debe constar. De lo resuelto el juez emitirá sentencia o sobreseerá el caso según proceda.

El capítulo VII, desarrolla en siete Artículos, el tema del Tribunal de honor, los cuales se conforman de la misma manera que los jurados de imprenta, pero que su función es revisar las acusaciones y ataques contra funcionarios y empleados públicos, por actos puramente oficiales y referidos al ejercicio de sus cargos.

La función del Tribunal de honor es declarar que son inexactos o falsos, los hechos que se atribuyen al ofendido, infundados o temerarios los cargos que se le imputan.

En el capítulo VIII, en dos Artículos, se desarrolla lo referente a la reforma y vigencia de esta ley. Establece que para su modificación se requieren el voto de las dos terceras partes de diputados que integran el Congreso.

Guatemala, es uno de los países en donde más se ha violado la ley a la Libre Emisión del Pensamiento, y aunque exista una lucha por la defensa de este derecho siempre existe y existirá un impedimento para que se llegue a cumplir con objetividad como lo estipula la Constitución de la República.

#### **4.6. Inobservancia del principio de presunción de inocencia por parte de la autoridad policial**

Concerniente a los actos de autoridad policial: “Es preciso tener presente que, por la naturaleza de sus funciones, los actos de la Policía Nacional Civil guatemalteca deben clasificarlos en reglados y discrecionales”.<sup>65</sup>

Actos reglados es “sinónimo de facultades regladas, y en Derecho Político y en Administrativo, son aquellos que obligan al poder Ejecutivo a proceder de determinada manera, por hallarse preestablecidas en la ley, que señala no sólo la autoridad competente para obrar, sino también su obligación de obrar y la forma en que debe hacerlo, sin dejar ningún margen para la apreciación subjetiva del agente”.<sup>66</sup>

Los actos discrecionales es “sinónimo de facultades y son las que posee el órgano administrativo (en este caso la Policía Nacional Civil) para obrar de determinada

---

<sup>65</sup> Ortiz Castañaza, Edwin Rolando. **La necesidad de desarrollar en una ley ordinaria el artículo 25 de la Constitución Política de la República de Guatemala.** Pág. 4.

<sup>66</sup> Ossorio. **Ob. Cit.** Pág. 309.



manera, cuando lo crea oportuno y con arreglo a su leal saber y entender para la mejor satisfacción de las necesidades colectivas”.<sup>67</sup>

Como se establece, la inocencia es el estado de una persona acusada de haber cometido un delito, mientras no se pruebe que es culpable.

En la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 14 estipula: “Presunción de inocencia y publicidad en el proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada....” El Código Procesal Penal preceptúa en el Artículo 14 “Tratamiento como inocente. El procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o una medida de seguridad y corrección...” La sentencia es el único mecanismo por el cual el estado puede declarar la culpabilidad de una persona, mientras esta no se produzca en forma condenatoria y este firme, el imputado tiene jurídicamente el estado de inocencia.

La inocencia es una de las reglas básicas del sistema acusatorio, puesto que no es al presunto culpable a quien incumbe demostrar su inocencia, sino es un estado jurídico de que él mismo goza por virtud de la ley, y es al órgano acusador a quien compete probar la culpabilidad del presunto infractor de la ley penal y con ello desvirtuar la presunción de inocencia del posible sujeto activo.

---

<sup>67</sup> **Ibíd.**



Debe tenerse presente que lo que ocurre en la realidad es contrario a lo dispuesto por las normas jurídicas, puesto que con bastante frecuencia, el proceso es para el imputado más gravoso aún que la misma condena, al percatarse que luego de pasar meses en prisión preventiva, recupera su libertad por revocatoria de ella o bien por sentencia absolutoria, por lo que la primera se constituye en una pena anticipada, que si ocurre lo segundo, el liberado debe sentirse agradecido con la justicia.

Se ha comprobado que la inobservancia del principio de presunción de inocencia en el actuar policial que viven los guatemaltecos en el momento de la aprehensión y conducción el cual se puede observar en nuestro diario vivir en los medios de comunicación masivos que por parte de los agentes de la Policía Nacional Civil, detienen a las personas acusadas de cometer delitos las cuales son mostradas ante las cámaras de televisión instantes después de dicha aprehensión y de esa forma su imagen y su nombre pasan a ser de conocimiento público, y sin haber sido indagadas por juez competente de acuerdo con la Constitución Política de la República de Guatemala.

Como puede establecerse con este trabajo de investigación se puede concluir que con la actuación policial en el momento de la aprehensión y conducción del posible sujeto activo en la participación de un hecho delictivo, no se respeta la norma citada y en dichos momentos, por lo que no se le puede otorgar un debido proceso al presunto sujeto activo en el transcurso del mismo, contraviniendo de esta forma las autoridades policiales el principio de presunción de inocencia consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala.



En este sentido el propio ofendido, el presunto sujeto activo de la comisión de un hecho delictivo, además del derecho de aclaración y rectificación para reparar la transgresión de presunción de inocencia por exceso de la libre emisión del pensamiento, puede presentar una denuncia administrativa de los agentes de la Policía Nacional Civil, en virtud que según el Artículo 22 numerales 1 y 8 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo 420-2003 “...1) Incurren en una falta grave al realizar acciones abiertamente contrarias al ordenamiento constitucional.... 8) Violar con su actuación los derechos humanos y garantías individuales establecidos en la Constitución Política de la República y tratados internacionales ratificados en la materia...”

#### **4.7. Los medios de comunicación social**

Desde sus orígenes, la humanidad utilizó formas simples y primitivas de comunicación que después se amplió, desarrolló y mejoró, las cuales hoy se establecen en las sociedades dentro de los avances de la tecnología moderna.

El lenguaje del cuerpo y otros lenguajes no verbales son utilizados tanto en países desarrollados como en países en desarrollo, a la par de esta comunicación impersonal fueron surgiendo los grandes medios de comunicación llamados también medios de comunicación de masas o medios de comunicación colectiva, a mediados del siglo diecisiete nace la prensa con la invención de la imprenta por Gutemberg y en la primera mitad del siglo veinte aparecen la radio, el cine y la televisión; en la segunda mitad de ese siglo se inventan los satélites y toda la tecnología de información electrónica.



“Tradicionalmente el término medios de Comunicación Social se refiere a la radio, la televisión, la prensa y el cine. Se considera que son, en la actualidad, los más poderosos instrumentos para impulsar o modificar la cultura, capaces de construir o destruir”.<sup>68</sup>

“En un mundo en el que se multiplica y crece la confluencia de los medios de comunicación social, el derecho a la información constituye un patrimonio del pueblo para rechazar los métodos enajenantes de la sociedad de consumo, consolidar el sistema de libertades y garantizar la efectividad de los procesos”<sup>69</sup>

En este sentido, cuando una persona ha sido detenida por la posible comisión de un hecho ilícito y dicha información es presentada al público, sin la autorización previa de juez competente, da lugar a la violación del principio constitucional de presunción de inocencia, el cual dentro del sistema procesal penal acusatorio, se constituye como una institución de garantía al acusado.

El Artículo 13 de la Constitución Política de la República de Guatemala es de importancia para el análisis de lo antes citado, que en su segundo párrafo establece: “... Las autoridades policiales no podrán presentar de oficio, ante los medios de

---

<sup>68</sup> [http://www.vicariadepastoral.org.mx/doc\\_ecucim/hojas/glosario\\_l-p.htm](http://www.vicariadepastoral.org.mx/doc_ecucim/hojas/glosario_l-p.htm). (Guatemala, 10 de febrero de 2014)

<sup>69</sup> Carmona Díaz de León, Eugenia Paola. **El derecho de rectificación en México**. Pág. 145.



comunicación social, a ninguna persona que previamente no haya sido indagada por tribunal competente”.

Lo anterior es un principio constitucional que tiene como fin principal ser guardador de la dignidad de la persona y forma parte del conjunto de principios constitucionales analizados en este trabajo, mismos que garantizan que al detenido se le dé un trato de inocente.

Debido a la importancia que tiene el párrafo constitucional en mención, en la observancia del debido proceso y principalmente en lo relacionado con los derechos humanos de las personas, es lamentable que el mismo sea violado constantemente por los funcionarios encargados de hacer cumplir y respetar las leyes y por los medios de comunicación.

Los medios de comunicación se han amparado incorrectamente en el principio constitucional de libre acceso a las fuentes de información para desarrollar una actividad que es inconstitucional y violatoria a la dignidad de las personas.

En la sociedad guatemalteca en donde la mayoría de personas regularmente piensan en el que dirán o se dejan llevar por apariencias, es lamentable como los elementos de la policía y los reporteros de los diarios y otros medios de comunicación subestimen el efecto negativo que su actitud tiene hacia cualquier persona que resulta expuesta a la violación de su dignidad y la de su familia.



Del estudio del Artículo 14 de la Constitución política de la República de Guatemala que establece la presunción de inocencia y el segundo párrafo del Artículo 13 del mismo cuerpo legal se puede establecer que se debe mantener incólume el derecho del detenido a ser considerado inocente hasta que sea vencido en juicio, sin embargo presentarlo a los medios de comunicación previamente a ser indagado afecta el principio de inocencia tanto en el acto de su presentación en sí como durante el proceso penal mismo.

Los citados Artículos constitucionales son protectores de las personas sindicadas, en virtud de que no sean difamadas o calumniadas ante el público como responsable, cómplice o encubridor del hecho delictivo que se les sindicada, antes de ser juzgados mediante el debido proceso y encontrado responsable del mismo a través de una sentencia condenatoria.

Con respecto a la transgresión del principio constitucional de presunción de inocencia, por parte de los medios de comunicación social, mucho se ha dicho sobre la falta de profesionalismo y de ética de algunos comunicadores, puesto que aunque el sujeto activo de dicho violación sea por parte de la policía nacional civil, los reporteros según su práctica cuando alguno de los agentes policiacos quieren hacer cumplir la ley de no presentarlos ante los medios de comunicación, estos realizan una fuerte presión argumentado que se viola el derecho al libre acceso a las fuentes de información, por lo que, como es del conocimiento de la sociedad los guatemaltecos, a diario se presentan a través de las fotografías en los rotativos escritos del país o en las imágenes televisadas en los telenoticieros, los detenidos por diversos delitos son exhibidos por las



autoridades ante la opinión pública, previo a ser puestos a disposición de juez competente.

Por los motivos expuestos, en el momento de cuestionar la actitud de los medios de comunicación, ellos manifiestan que no se viola lo dispuesto en el Artículo 13 de la Constitución política de la República de Guatemala, en su párrafo segundo, en virtud de que al momento de publicar la noticia, lo hacen con una relativización de la estigmatización del detenido, ya que han decidido agregar antes de la palabra delincuente el concepto supuesto o supuestos los que según los medios de comunicación resuelven la problemática planteada, sin embargo aún así se viola el citado Artículo puesto que el mismo es taxativo en su prohibición de no presentarlo a los medios de comunicación, por lo que con ello se rompen los derechos constitucionales y procesales del debido proceso.

Por lo anterior, se considera que para desvanecer el principio constitucional de inocencia, es necesario que medie una sentencia condenatoria originada de un proceso previo, con observancia estricta de las garantías constitucionales y procesales, que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada que venga a poner fin a un litigio.

Entonces, por imperio constitucional, toda persona debe ser considerada inocente desde el primer momento que ingresa al foco de atención de las normas procesales, debiendo conservar su estado natural de libertad, con algunas restricciones propias de la investigación, hasta que mediante una sentencia se declare la culpabilidad.



Sin embargo, dicho precepto, es dejado de lado en la práctica legal, como bien se establece, en todo proceso penal iniciado por la notitia criminis, la actividad jurisdiccional se dirige a delimitar la veracidad o no de la imputación, basada en la existencia de una persona a quien se supone responsable.

Al presentar al detenido ante la prensa sin previa indagatoria del juez, la policía incurre en el delito de resoluciones violatorias a la Constitución artículo 423 del Código Penal, y por el perjuicio causado a la persona con tal presentación, incurre en el delito de injuria, artículo 161 Código Penal.

La interpretación de que la persona puede ser presentada a los periodistas después de ser indagada, ofrece duda pues la presentación da lugar a la sindicación de un delito sujeto a proceso, del que finalmente puede salir la absolución, la sindicación atenta contra el honor y dignidad de la persona y la sindicación se hace con menoscabo del principio de inocencia de la persona acusada.

#### **4.8. Necesidad de limitar la actividad periodística**

“La actividad periodística es la profesión que tiene como fin buscar noticias e información para que la sociedad pueda tomar voz acerca de lo que ocurre a su alrededor... el periodismo es una actividad especializada de recolectar y publicar información relativa a la actualidad, especialmente a hechos de interés colectivo”.<sup>70</sup>

---

<sup>70</sup> <http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/26423/1/articulo7.pdf>. (Guatemala, 10 de febrero de 2014)



Se descubrió que: “los sistemas jurídicos-políticos, protegen la libertad del pensamiento a través de distintas garantías, básicamente unas tutelan su ejercicio individual, las otras su transmisión masiva... La prensa concretiza por excelencia la libertad de buscar y difundir información, contenido específico e inseparable de la libertad de expresión. Es el medio de comunicación colectiva de mayor tradición y al que se han aplicado los inventos técnicos que han perfeccionado las comunicaciones.”<sup>71</sup>

La prensa ejerce tal grado de impacto sobre el hombre y su medio, que a lo largo de la historia ha sido permanentemente utilizada como instrumento de poder político manejado desde el Estado, o de poder social, manejado por grupos sociales, políticos o económicos; que imposibilita que de oficio se realice el derecho de aclaración y rectificación para reparar la transgresión de presunción de inocencia por exceso de la libre emisión del pensamiento.

Es necesario plantearse la cuestión de los límites a la libertad de prensa. Esto se hace evidente al considerar, en principio, que dicha libertad no es el único derecho que asiste a la persona ni en lo individual ni en lo social, ni es el único derecho regulado y protegido por el orden jurídico.

La experiencia demuestra día a día, que no siempre sirve la actividad periodística para hacer triunfar la justicia y el derecho, a veces también es germen de perturbaciones y trastornos, tanto en el orden moral y familiar, como en el social.

---

<sup>71</sup> Guerra Rosales, Glenda Priscila. **La privacidad en la ejecución de la pena de muerte y la libertad de emisión del pensamiento.** Pág. 22.



Es indudable que la exteriorización del pensamiento puede dañar a la sociedad misma en que se produzca, convirtiéndose en desorden lo que encauzado convenientemente pudiera ser causa de progreso.

No todo aquello que llega a conocer un periodista puede y debe llevarse a conocimiento de una masa indiscriminada y generalmente poco preparada de lectores, quienes ni siquiera saben el significado de presunción de inocencia.

Se ha expuesto lo relativo a la dignidad de la persona humana, atributo no creado, si no reconocido en el plano jurídico en mayor o menor grado según las circunstancias de tiempo y lugar, corresponde ahora dejar claro que, entre los límites que se pueden puntualizar a la actividad informativa de los medios periodísticos, la dignidad de la persona es de mayor peso y el que debe engendrar más drásticas consecuencias, precisamente porque todo el orden natural y social tiene como sujeto al cual se encuentra ordenando y subordinado, al ser humano inocente en todo hasta que se le pruebe lo contrario.





## **CONCLUSIÓN DISCURSIVA**

La Constitución Política de la República, es la ley suprema, que contiene principios y categoría constitucionales, regula lineamientos de derecho privado y público que son desarrollados en los diferentes cuerpos legales vigentes; estableciendo el principio que en materia de derechos humanos, los tratados y convenios aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno y la facultad de toda persona a que se aclare y corrija información difundida, que le afecte en sus derechos, es denominada en los distintos sistemas jurídicos nacionales e internacionales como derecho de aclaración y rectificación, acto reparador de la transgresión de inocencia.

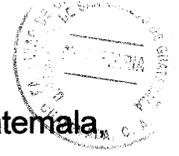
El derecho de aclaración o rectificación es la facultad que tiene toda persona, ya sea física o jurídica de solicitar la rectificación de los hechos erróneos que le afectan, y puede resolver la problemática de transgresión a la presunción de inocencia, por la extralimitación de la libre emisión del pensamiento, que se efectúa al dar información en los medios de comunicación existentes, de toda aquella persona que es detenida por la presunta comisión de un hecho delictivo, sin haber sido citada, oída y vencida en juicio por un órgano jurisdiccional, vulnera la tutela que la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza a sus ciudadanos en la protección de sus derechos y garantías constitucionales; por lo que, después de ser juzgado el supuesto culpable, de oficio, se debe informar a la sociedad, cual fue la sentencia emitida por el juez.





## BIBLIOGRAFÍA

- BARRIENTOS PELLECCER, César Ricardo Crisóstomo. **Curso básico sobre derecho procesal penal guatemalteco**. Guatemala: (s.e.) 1998.
- BARRIENTOS PELLECCER, Cesar Ricardo Crisóstomo. **Los poderes judiciales, talón de Aquiles de la democracia**. Guatemala: (s.e.) (s.f.)
- BORJA, Rodrigo. **Derecho político y constitucional**. México: (s.e.) 1991.
- BURGOA, Ignacio. **Garantías Individuales**. México: Ed. Purrúa, Sociedad Anónima, 1985.
- CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Constitución comentada**. 4ª. ed. Guatemala: Ed. Impresiones gráficas, 2002.
- CATACORA GONZÁLEZ, Manuel. **De la presunción al principio de inocencia**. Lima, Perú: (s.e.) 2004.
- CHICAS HERNÁNDEZ, Raúl Antonio. **Introducción al derecho procesal del trabajo**. 9ª. ed. Guatemala: Ed. Litografía Orión, 2009.
- CLARIA OLMEDO, Jorge. **Las garantías constitucionales en cuadernos de los institutos**. Cordova, Argentina: (s.e.) 1974.
- Corte de Constitucionalidad, Biblioteca. *Gaceta de expedientes*.
- DE LEÓN CARPIO, Ramiro. **Catecismo constitucional. Instituto de Investigación y Capacitación Atanasio Tzul**. 7ª. ed. Guatemala: Ed. Tipografía Nacional, 1995.
- DÍAZ, Elías **Estado de derecho y sociedad democrática**. Madrid, España: Ed. Grupo Santillana de Ediciones, Sociedad Anónima, 2010.
- DIGHERO HERRERA, Saúl. **Constitución Política de la República de Guatemala, interpretada**. Guatemala: Ed. Corte de Constitucionalidad, 2002.
- FLORES JUAREZ, Juan Francisco. **Constitución y justicia constitucional**. Guatemala: Corte de Constitucionalidad, (s.e.) 2005.
- GARCIA PELAYO, Manuel. **Las transformaciones del estado contemporáneo**. 2ª ed. Madrid: Ed. Alianza, 1991.
- GUERRA ROSALES, Glenda Priscila. **La privacidad en la ejecución de la pena de muerte y la libretar de emisión del pensamiento**. Guatemala: (s.e.) 2002.



[http://es.wikipedia.org/wiki/D%C3%ADa\\_Mundial\\_de\\_la\\_Justicia\\_Social](http://es.wikipedia.org/wiki/D%C3%ADa_Mundial_de_la_Justicia_Social). (Guatemala, 05 de febrero de 2014).

[http://es.wikipedia.org/wiki/Demo\\_cra\\_cia](http://es.wikipedia.org/wiki/Demo_cra_cia). (Guatemala, 06 de febrero de 2014).

<http://lema.rae.es/drae/>. (Guatemala, 01 de diciembre de 2013)

[http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=IND&mtdsg\\_no=XVII-1&chapter=17](http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=IND&mtdsg_no=XVII-1&chapter=17) (Guatemala, 14 de diciembre de 2013)

<http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/26423/1/articulo7.pdf>. (Guatemala, 10 de febrero de 2014)

[http://www.vicariadepastoral.org.mx/doc\\_ecucim/hojas/glosario\\_l-p.htm](http://www.vicariadepastoral.org.mx/doc_ecucim/hojas/glosario_l-p.htm). (Guatemala, 10 de febrero de 2014)

LORETI, Damián M. **El derecho a la información, Relación entre medios, público y periodistas**. 2º. Reimpresión, Guatemala: (s.e.) 1999.

MORENTE ACETÚN, Carlos Hugo. **Necesidad de crear órganos jurisdiccionales con competencia agraria**. Guatemala: Ed. Impresos Joma, 2014.

MURGA ARMAS, Jorge. **Necesidad de una revolución en Guatemala**. Guatemala: Ed. Universitaria, 2004.

NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto. **El derecho de aclaración o de rectificación en el ordenamiento jurídico nacional**. México: Ed. Universidad Autónoma de México, 2011.

NOVOA MONREAL, Eduardo. **Derecho a la vida privada y libertad de Información, un conflicto de derechos**. México: Ed. Siglo Veintiuno Editores, 1979.

NOVOA MONREAL, Eduardo. **Un derecho ambivalente**. México: Ed. Siglo Veintiuno Editores, (s ,f).

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**, 28ª ed. Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1981.

PAZ Y PAZ, Claudia, y Ramírez, Cetina, López, Urbina. **El Proceso Penal En Guatemala**. Guatemala: Ed. Fundación Myrna Mack, 1997.

PEREIRA OROZCO, Alberto, y E. Richter Marcelo Pablo. **Derecho Constitucional**. 3ª Ed. Guatemala: Ed. de Perieira, 2007.

PERAZA, CHAPEAU, José. **Derecho constitucional y comparado**. Moscú: Ed. Literatura Jurídica, 1983.



ROMERO GABELLA, Pablo. **El más alto de todos los tiempos: 1640-1660 en Cromwell y la Revolución inglesa.** La Habana, Cuba: (s.e.) 1985.

ROSAS MARTÍNEZ, Alejandro. **¿Derecho de rectificación, derecho de respuesta o derecho de réplica?** México: Ed. Universidad Autónoma de México, 2011.

VÁSQUEZ ROSSI, Jorge Eduardo. **Curso de derecho procesal penal.** Santa Fe, Argentina: Ed. Rubinzal Culzoni, 1985.

[www.sre.gob.mx/tratados/Default.htm](http://www.sre.gob.mx/tratados/Default.htm). (Guatemala, 14 de diciembre de 2013)

**Legislación:**

**Declaración Universal de Derechos Humanos.** Asamblea General de las Naciones Unidas, 10 de Diciembre 1948.

**Convención Americana sobre Derechos Humanos.** Organización de Estados Americanos (OEA), 18 de julio de 1978.

**Tratados y convenios internacionales** en materia de presunción de inocencia, libre emisión del pensamiento y derecho de aclaración y rectificación, ratificados por Guatemala.

**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Ley de Emisión del Pensamiento.** Decreto número 9, Asamblea Constituyente de la República de Guatemala.

**Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.** Decreto número 1-86, Asamblea Nacional Constituyente de la República de Guatemala.

**Código Penal.** Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

**Código Procesal Penal.** Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

**Ley del Organismo Judicial.** Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

**Ley Orgánica del Ministerio Público.** Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala.

**Ley de la Policía Nacional Civil.** Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala.